

N	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPIUESTA DE TEXTO
1	Gasvalpo SpA	GENERAL	A lo largo del texto se indica que ciertas comunicaciones deben ser entregadas por la vía del correo electrónico. En algunas de estas ocasiones se indica que es en la medida que se disponga del correo. Sin embargo además de esto el cliente debe manifestarse favorablemente a que la empresa le envíe información por dicha vía.	Se sugiere enviar por correo electrónico en la medida que la empresa disponga de dicho correo electrónico y tenga el consentimiento del cliente para el envío de información por dicha vía.
2	Gasvalpo SpA	GENERAL	A lo largo del texto se utilizan las palabras "se acrelide" o "conste fehacientemente" en referencia a que la empresa debe ejecutar algo fehacientemente o debe acreditar algo, por ejemplo "acreditar que una persona adulta se encuentre en el domicilio". A las empresas no les corresponde "acreditar" la efectividad de determinadas circunstancias, ni es ministro de fe respecto de los hechos que asevera. Las empresas trabajan sobre la base de la buena fe y si alguna persona señala que es adulto y que está facultado para recibir determinada información por ejemplo, la empresa no va a poner en duda la declaración del cliente.	Se sugiere eliminar las palabras "fehacientemente" y la obligación de "acreditar". Se propone reemplazarlas por "velar", "verificar", "revisar".
3	Gasvalpo SpA	GENERAL	A lo largo del texto se observa que no se pone límite de tiempo a la obligación de guardar y mantener disponible información por parte de la empresa. Por ejemplo, respecto de la conservación y puesta a disposición del cliente de solicitudes de servicio, contratos, reclamos etc. se utiliza la palabra en forma "permanente". Lo anterior es contrario a los principios generales del derecho que establecen un plazo máximo para ejercer derecho y obligaciones, siendo el plazo general el de 5 años. En efecto, en ausencia de un término especial de prescripción en el régimen regulatorio respectivo, existen buenas razones para sostener que se debe aplicar la regla de cinco años establecida en el artículo 2.515 del Código Civil.	Se sugiere eliminar las referencias a obligaciones permanentes, y establece como plazo máximo de las obligaciones indicadas el plazo de 5 años, en concordancia con lo dispuesto en el ordenamiento nacional.
4	Gasvalpo SpA	GENERAL	A lo largo del texto se agregan obligaciones a las empresas distribuidoras de agregar información en la boleta. La boleta diseñada por SEC, actualmente no cuenta con espacio para agregar información adicional a lo ya especificado. Simplemente no cabe más información sin ajustar el diseño.	Se sugiere incorporar un artículo transitorio postergando dichas obligaciones hasta que la SEC instruya la forma de materializarlas.
5	Gasvalpo SpA	GENERAL	En algunos artículos se indican 3 horas y 24 horas para reponer. Lo anterior puede presentar problemas en su ejecución, si es que las 24 horas se cumplen en días inhábiles.	Se sugiere reemplazar la mención de las 24 horas, por "a más tardar al día hábil siguiente hábil."
6	Empresas Gasco S.A.	1	<p>En términos generales, vemos incompatibilidades de esta regulación con la realidad de la distribución de Gas Licuado Granel (GLG) mediante sistemas que no operan con redes (v.gr., Medidores).</p> <p>Dado lo anterior, nos parece fundamental que se precise cuáles serían las obligaciones aplicables a las empresas distribuidoras de gas licuado a granel, que no operan a través de red, y sus</p>	Se propone establecer en un tercer inciso establecer las obligaciones que no son aplicables a las Empresas Distribuidoras de Gas Licuado a Granel para las cuales la entrega de suministro no se realiza a través de redes de distribución, como por ejemplo:

			<p>instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1º de la LSG, que establece que “se le aplicarán las disposiciones de la presente ley [de servicios de gas] que regulan la distribución de gas de red no concesionada a la distribución de gas licuado a granel, en todo aquello que le sea compatible”.</p> <p>En particular, se solicita la exclusión de las reglas sobre tarifas y no discriminación, precisamente, por no ser compatibles con la distribución de gas licuado a granel, o en subsidio, precisar cuáles serían los posibles descuentos para otorgar al cliente, por ejemplo, por plazo de contrato o factor de planta.</p> <p>Asimismo, para todas las formas de distribución de Gas (GN y GLP) solicitamos que el aporte por inversiones no se considere una forma de discriminación.</p> <p>Adicionalmente se debe considerar que la distribución de gas licuado a granel que no se efectúa a través de redes de distribución, no se encuentra afecto al principio de subaditividad y, en consecuencia, no debe existir regulación de precios, ni de los descuentos posibles o regulación acerca de los costos de sus instalaciones, toda vez que se rigen por las normas de libre mercado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reglas sobre fijación tarifaria - Reglas sobre no discriminación - Reglas sobre descuentos
7	GASCO GLP S.A.	1	<p>En términos generales, vemos incompatibilidades de esta regulación con la realidad de la distribución de Gas Licuado Granel (GLG) mediante sistemas que no operan con redes (v.gr., Medidores).</p> <p>Dado lo anterior, nos parece fundamental que se precise cuáles serían las obligaciones aplicables a las empresas distribuidoras de gas licuado a granel, que no operan a través de red, y sus instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1º de la LSG, que establece que “se le aplicarán las disposiciones de la presente ley [de servicios de gas] que regulan la distribución de gas de red no concesionada a la distribución de gas licuado a granel, en todo aquello que le sea compatible”.</p> <p>En particular, se solicita la exclusión de las reglas sobre tarifas y no discriminación, precisamente, por no ser compatibles con la distribución de gas licuado a granel, o en subsidio, precisar cuáles serían los posibles descuentos para otorgar al cliente, por ejemplo, por plazo de contrato o factor de planta.</p> <p>Asimismo, para todas las formas de distribución de Gas (GN y GLP) solicitamos que el aporte por inversiones no se considere una forma de discriminación.</p>	<p>Se propone establecer en un tercer inciso establecer las obligaciones que no son aplicables a las Empresas Distribuidoras de Gas Licuado a Granel para las cuales la entrega de suministro no se realiza a través de redes de distribución, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reglas sobre fijación tarifaria - Reglas sobre no discriminación - Reglas sobre descuentos

			Adicionalmente se debe considerar que la distribución de gas licuado a granel que no se efectúa a través de redes de distribución, no se encuentra afecto al principio de subaditividad y, en consecuencia, no debe existir regulación de precios, ni de los descuentos posibles o regulación acerca de los costos de sus instalaciones, toda vez que se rigen por las normas de libre mercado.	
8	GASCO GLP S.A.	3	Se sugiere incorporar las condiciones de calidad de servicio que se deberán cumplir, en especial, dado que no queda claro el significado.	Proponemos incorporar en el alcance del literal e), las condiciones que se deberán cumplir, en especial, a efectos de la obligación de compensación por interrupciones no programadas.
9	Empresas Gasco S.A.	3	Se sugiere incorporar las condiciones de calidad de servicio que se deberán cumplir, en especial, dado que no queda claro el significado.	Proponemos incorporar en el alcance del literal e), las condiciones que se deberán cumplir, en especial, a efectos de la obligación de compensación por interrupciones no programadas.
10	Gasvalpo SpA	Art.3 , letra c)	Se señala que la prestación del servicio de gas incluiría la oportuna atención y solución de emergencias, accidentes, incidentes, interrupciones de suministro y otros imprevistos; Por otra parte se refiere a la "solución de la emergencia," y debiera referirse al control de las emergencias, ya que la solución puede entenderse que abarca actividades adicionales al mero control en instalaciones que no son propias.	Se sugiere eliminar la referencia a "incidentes", ya que no se define en el reglamento y no queda claro su alcance. Se sugiere reemplazar la palabra "solución de emergencias" por "control de emergencias".
11	LIPIGAS S.A	5º inciso 2º	Difiere de la ley 18.880	Los plazos se computarán de acuerdo a lo establecido en la ley 18.880.
12	Empresas Gasco S.A.	6	<p>1. Se sugiere aclarar que la calificación de las rejas de seguridad, como un elemento accesorio al Tanque de Almacenamiento, no supone que su instalación sea obligatoria para la distribuidora.</p> <p>2. Se sugiere eliminar en numeral 16 el término "Empresa Distribuidora", pues induce a la confusión en relación con el numeral 17 de la misma disposición y resto del articulado del reglamento.</p> <p>3. Se sugiere definir el concepto de Distribución a Granel por Red, como todo aquel que contempla uno o más Medidores.</p> <p>4. Se sugiere precisar el concepto "Empresa Concesionaria o Concesionario": Entidad que goza de una o más concesiones para prestar el Servicio Público de Distribución de Gas de Red o el Servicio de Transporte por redes de distribución de Gas de Red, según corresponda.</p>	<p>Se sugiere incorporar las siguientes definiciones:</p> <p>a) Distribución de Gas Licuado a Granel por Red: Suministro de Gas Licuado en uno o más Tanques de Almacenamiento con uno o más Medidores del flujo gaseoso para contabilizar el consumo.</p> <p>b) Solicitante: Consumidor o Cliente que solicita el Servicio de Gas a una Empresa Concesionaria.</p> <p>c) Empresa Concesionaria o Concesionario: Entidad que goza de una o más concesiones para prestar el Servicio Público de Distribución de Gas de Red o el Servicio de Transporte por Redes de</p>

				<p>Distribución de Gas de Red, según corresponda.</p> <p>d) Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor: Suministro de Gas Licuado en uno o más Tanques de Almacenamiento sin un Medidor del flujo gaseoso para contabilizar el consumo.</p> <p>2. Se sugiere definir el concepto de Distribución a Granel por Red, como todo aquel que contempla uno o más Medidores.</p>
13	GASCO GLP S.A.	6	<p>1. Se sugiere aclarar que la calificación de las rejas de seguridad como un elemento accesorio al Tanque de Almacenamiento no supone que su instalación sea obligatoria para la distribuidora.</p> <p>2. Se sugiere eliminar en numeral 16 el término “Empresa Distribuidora”, pues induce a la confusión en relación con el numeral 17 de la misma disposición y resto del articulado del reglamento.</p> <p>3. Se sugiere definir el concepto de Distribución a Granel por Red, como todo aquel que contempla uno o más Medidores.</p> <p>4. Se sugiere precisar el concepto “Empresa Concesionaria o Concesionario”: Entidad que goza de una o más concesiones para prestar el Servicio Público de Distribución de Gas de Red o el Servicio de Transporte por redes de distribución de Gas de Red, según corresponda.</p>	<p>1. Se sugiere incorporar la siguiente nueva definición:</p> <p>“Distribución de Gas Licuado a Granel por Red: Suministro de Gas Licuado en uno o más Tanques de Almacenamiento con uno o más Medidores del flujo gaseoso para contabilizar el consumo”</p> <p>2. Se sugiere incorporar la siguiente nueva definición:</p> <p>“Solicitante: Consumidor o Cliente que solicita el Servicio de Gas a una Empresa Concesionaria”.</p> <p>3. Empresa Concesionaria o Concesionario: Entidad que goza de una o más concesiones para prestar el Servicio Público de Distribución de Gas de Red o el Servicio de Transporte por Redes de Distribución de Gas de Red, según corresponda.</p> <p>4. Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor: Suministro de Gas Licuado en uno o más Tanques de Almacenamiento sin un Medidor del flujo gaseoso para contabilizar el consumo.</p>

				5. Se sugiere definir el concepto de Distribución a Granel por Red, como todo aquel que contempla uno o más Medidores.
14	LIPIGAS S.A.	6° 4. A)	Existe responsabilidad del cliente en avisar su requerimiento de suministro en forma oportuna ya que no existe forma de establecerlo en función de las diferencias de consumo.	Modificar la definición 52, incorporando a continuación de la palabra "Granel", la frase "a petición oportuna del cliente".
15	LIPIGAS S.A.	6° 10.	Es inaplicable a la Distribución de Gas Granel	Incluir a continuación de la palabra "Gas", la frase "de red concesionada o no concesionada"
16	LIPIGAS S.A.	6 N° 16	La definición induce a error ya que al usar la conjunción "o", hace sinónimas Empresa Distribuidora y Distribuidora de Gas Licuado Granel. La Empresa Distribuidora está definida en el N° 17 del mismo artículo.	Eliminar la frase "Empresa Distribuidora o"
17	Gasvalpo SpA	Art. 6 N°23,	Se refiere a Gas Licuado, en circunstancias que en el reglamento la referencia es siempre a Gas Licuado a Granel.	Se sugiere agregar definición de Gas Licuado a Granel.
18	Gasvalpo SpA	Art. 6 N°29	En la definición de Mantenimiento, no se debiera especificar qué se incluye para cada equipo, ya que cada equipo tiene sus propias especificaciones de mantención.	Se sugiere eliminar la frase "Tratándose de medidores,, incluye la calibración de los mismos"
19	ABASTIBE S.A.	Artículo 6.30	Define Red de Baja Presión menos o igual a 600 kpa	Estar acorde a la definición del punto 6.36b (hasta 5 kpa)
20	Gasvalpo SpA	Art. 6, N°44	En la definición de Seguridad de Suministro, se agrega la alusión a "exento de peligro de fallar", lo cual es contradictorio con lo que asume el propio reglamento al contemplar casos en los cuales el suministro puede fallar. Ningún sistema es infalible.	Se sugiere eliminar la referencia a "exento de peligro de fallar"
21	Empresas Gasco S.A.	7	<p>Se extienden las obligaciones contempladas en la LSG para las empresas de gas, esto es, <i>"la entidad destinada a transportar, distribuir o comercializar gas por redes concesionados o no concesionadas"</i> (art. 2° N°2 de la LSG), sin fundamento legal claro, a las distribuidoras de gas licuado a granel que no operen sobre redes.</p> <p>Es importante tener en cuenta que el inciso tercero del art. 1° de la LSG establece que <i>"se le aplicarán las disposiciones de la presente ley que regulan la distribución de gas de red no concesionada a la distribución de gas licuado a granel, en todo aquello que le sea compatible. En especial, se le aplicarán las normas contenidas en los artículos 2 y 30 [libertad tarifaria y no discriminación], en el Párrafo 1 del Título V [Del suministro en general] y en los Títulos VI [De la explotación], VIII [De la fiscalización] y IX [Disposiciones penales e infraccionales]"</i>.</p>	<p>Se sugiere incorporar en un inciso final en el que se establezca <i>"Lo dispuesto en la presente disposición no será a las Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor"</i>.</p>

22	GASCO GLP S.A.	7	<p>Se extienden las obligaciones contempladas en la LSG para las empresas de gas, esto es, <i>“la entidad destinada a transportar, distribuir o comercializar gas por redes concesionados o no concesionadas”</i> (art. 2º N°2 de la LSG), sin fundamento legal claro, a las distribuidoras de gas licuado a granel que no operen sobre redes.</p> <p>Es importante tener en cuenta que el inciso tercero del art. 1º de la LSG establece que <i>“se le aplicarán las disposiciones de la presente ley que regulan la distribución de gas de red no concesionada a la distribución de gas licuado a granel, en todo aquello que le sea compatible. En especial, se le aplicarán las normas contenidas en los artículos 2 y 30 [libertad tarifaria y no discriminación], en el Párrafo 1 del Título V [Del suministro en general] y en los Títulos VI [De la explotación], VIII [De la fiscalización] y IX [Disposiciones penales e infraccionales]”</i>.</p>	<p>Se sugiere incorporar en un inciso final en el que se establezca <i>“Lo dispuesto en la presente disposición no será a las Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor”</i>.</p>
23	LIPIGAS S.A.	7º inciso 2º	En el caso de Gas Licuado a Granel, aparentemente incluye a clientes comerciales e industriales que negocian directamente sus precios y condiciones contractuales.	Incluir a continuación de la palabra <i>“Consumidores”</i> , la frase <i>“de Servicio de Gas Residencial”</i> .
24	LIPIGAS S.A.	10º	No está definida <i>“tarifa garantizada”</i> .	Incluirla en las definiciones
25	Empresas Gasco S.A.	10	Se sugiere incorporar en el inciso final lo que destacada en negrita: <i>“En el caso de Clientes o Consumidores de Servicio de Gas Industrial que estén solicitando ese Servicio de Gas por primera vez o aquellos que siendo clientes soliciten una factibilidad para un aumento de potencia en sus instalaciones que conlleven un aumento de consumo (...)”</i> .	Se sugiere incorporar en el inciso final lo que destacada en negrita: <i>“En el caso de Clientes o Consumidores de Servicio de Gas Industrial que estén solicitando ese Servicio de Gas por primera vez o aquellos que siendo clientes soliciten una factibilidad para un aumento de potencia en sus instalaciones que conlleven un aumento de consumo (...)”</i> .
26	GASCO GLP S.A.	10	Se sugiere incorporar en el inciso final lo que destacada en negrita: <i>“En el caso de Clientes o Consumidores de Servicio de Gas Industrial que estén solicitando ese Servicio de Gas por primera vez o aquellos que siendo clientes soliciten una factibilidad para un aumento de potencia en sus instalaciones que conlleven un aumento de consumo (...)”</i> .	Se sugiere incorporar en el inciso final lo que destacada en negrita: <i>“En el caso de Clientes o Consumidores de Servicio de Gas Industrial que estén solicitando ese Servicio de Gas por primera vez o aquellos que siendo clientes soliciten una factibilidad para un aumento de potencia en sus instalaciones que conlleven un aumento de consumo (...)”</i> .
27	Gasvalpo SpA	Art. 11 inciso 4	Se señala que, en caso de modificación de tarifas, las empresas deben informar a la Superintendencia con al menos un día de anticipación a la entrada en vigencia de los nuevos precios, pero	Se sugiere eliminar <i>“En todo caso, cada vez que una Empresa Distribuidora o Distribuidora de Gas Licuado a Granel modifique el precio a</i>

			por otro lado, en el inciso anterior, se menciona un plazo distinto, lo que puede generar confusión.	cliente final del Servicio de Gas o Servicios Afines, deberá informarlo a la Superintendencia con al menos un día de anticipación a la entrada en vigencia de los nuevos precios."
28	LIPIGAS S.A.	12 INC. 2	Los precios para los Servicios de Gas Comercial y Servicios de Gas Industrial se determinan en forma individual y de acuerdo a los montos de la inversión, plazos, volúmenes, etc. por lo que no pueden ser "homogéneas y no discriminatorias"	Después de la palabra "indicada" reemplazar el punto y coma por un punto y eliminar el resto de la frase.
29	Gasvalpo SpA	Art. 12 inciso 3	Se señala que las empresas deben informar a los clientes..., "de modo de facilitarles la selección del servicio más favorable, de acuerdo a sus necesidades individuales". La finalidad para la cual los clientes y/o consumidores requieran y reciban la información, es personal e independiente de la obligación de informar. Asociar la entrega de la información a dicha finalidad puede generar problemas. Por otra parte, la empresa distribuidora no está en condiciones de determinar las necesidades individuales de cada consumidor.	Se sugiere eliminar la frase final que empieza con "de modo de facilitarles..."
30	Empresas Gasco S.A.	13	Se sugiere agregar al final del inciso tercero del artículo la siguiente frase " <i>salvo que el solicitante requiera un aumento de capacidad en sus instalaciones</i> ", dado que esto implica modificaciones en las instalaciones para suministrar gas.	Se sugiere agregar al final del inciso tercero del artículo la siguiente frase " <i>salvo que el solicitante requiera un aumento de capacidad en sus instalaciones</i> ", dado que esto implica modificaciones en las instalaciones para suministrar gas.
31	GASCO GLP S.A	13	Se sugiere agregar al final del inciso tercero del artículo la siguiente frase " <i>salvo que el solicitante requiera un aumento de capacidad en sus instalaciones</i> ", dado que esto implica modificaciones en las instalaciones para suministrar gas.	Se sugiere agregar al final del inciso tercero del artículo la siguiente frase " <i>salvo que el solicitante requiera un aumento de capacidad en sus instalaciones</i> ", dado que esto implica modificaciones en las instalaciones para suministrar gas.
32	Gasvalpo SpA	Art. 13 inciso 4	Se refiere a la línea divisoria entre los sitios de dominio exclusivo de cada unidad.	Se sugiere reemplazar por "línea oficial"
33	Gasvalpo SpA	Art. 14	Las empresas Concesionarias deben informar y publicar la cobertura de sus zonas de servicio... Se entiende que esto es en favor del potencial cliente que quiere entender si hay o no factibilidad de servicio de gas, más allá de que la empresa sea concesionaria o no concesionaria. Al referirse el texto sólo a las concesionarias, dejando fuera a las no concesionarias, se genera una asimetría regulatoria	Se sugiere agregar, luego del punto: "Las empresas no concesionarias deberán informar y publicar la cobertura geográfica de sus redes no concesionadas"
34	Gasvalpo SpA	Art. 14	Se obliga a las empresas concesionarias a publicar información sensible como Estaciones de Regulación, Presión de la red, Capacidad, etc. Creemos que publicar dicha información puede revestir un riesgo en términos de seguridad de las instalaciones.	Se sugiere acotar la publicación a la cobertura geográfica.
35	Gasvalpo SpA	Art. 14	Se obliga a elaborar un sistema donde el cliente pueda consultar por comuna y dirección específica. Entendemos que el objetivo de esto es que el cliente pueda consultar factibilidad de servicio. La mera consulta, además de requerir un soporte tecnológico del cual la empresa hoy no	Se sugiere acotar la publicación a la cobertura

			<p>dispone, no asegura la factibilidad del suministro. Además si una persona consulta por un domicilio que no tiene red en el frente y está a 5 metros, el sistema le indicaría NO factibilidad, siendo que con una extensión simple, se le podría habilitar perfectamente el servicio.</p> <p>Creemos que esta indicación puede confundir al cliente más que aportarle información de interés.</p>	geográfica.
36	Empresas Gasco S.A.	14	No se establece en la LSG la obligación de informar a la SEC y a través de los sitios web y canales de atención de las compañías su cobertura (zona de servicio).	Se sugiere eliminar este artículo.
37	GASCO GLP S.A.	14	No se establece en la LSG la obligación de informar a la SEC y a través de los sitios web y canales de atención de las compañías su cobertura (zona de servicio).	Se sugiere eliminar este artículo.
38	Gasvalpo SpA	15	<p>Dice: "las empresas distribuidoras, que no sean concesionadas, podrán conectar sus redes de distribución y prestar servicio de gas a las instalaciones de quien lo solicite..."</p> <p>Una empresa no concesionaria no puede extender sus redes no concesionadas en bienes nacionales de uso público porque no cuenta con una concesión, que le otorgue una servidumbre legal. En otras palabras, legalmente, ¿cómo haría para extender su red? ¿Cuál es el título que ampararía la extensión de sus redes? Que autoridad sería la competente para autorizar la ocupación del bien nacional de uso público?</p>	<p>Se solicita modificar la posibilidad de extender o conectar redes a empresas distribuidoras no concesionadas limitándolo a áreas que no sean bienes nacionales de uso público.</p> <p>En caso contrario las empresas distribuidoras no concesionadas quedarían con los mismos derechos de uso de bienes nacionales de uso público que las empresas distribuidoras concesionadas, pero sin las mismas obligaciones y sin el mismo control de rentabilidad, lo que provocaría un importante asimetría regulatoria</p>
39	Gasvalpo SpA	16	<p>Dice: "las empresas distribuidoras de gas licuado granel podrán conectar sus redes de distribución y prestar servicio de gas a las instalaciones de quien lo solicite..."</p> <p>Una empresa de gas licuado granel es no concesionaria y una empresa no concesionaria no puede hacer crecer sus redes no concesionadas en bienes nacionales de uso público porque no cuenta con una concesión. En otras palabras, legalmente, ¿cómo haría para extender su red? ¿Cuál es el título que ampararía la extensión de sus redes? Que autoridad sería la competente para autorizar la ocupación del bien nacional de uso público?</p>	<p>Se solicita eliminar la posibilidad de que las empresas distribuidoras de gas licuado granel puedan conectar sus redes de distribución y prestar servicio de gas a las instalaciones de quien lo solicite usando bienes nacionales de uso público.</p> <p>En caso contrario las empresas distribuidoras no concesionadas quedarían con los mismos derechos de uso de bienes nacionales de uso público que las empresas distribuidoras concesionadas, pero sin las mismas obligaciones y sin el mismo control de rentabilidad, lo que provocaría un importante asimetría regulatoria</p>
40	GASCO GLP S.A.	17	<p>Los potenciales consumidores bajo régimen de "Acciones y derechos" (modalidad de múltiples medidores con un mismo servicio de gas en una misma propiedad), quedarían excluidos de solicitar servicios de gas. Esta es una situación de facto que existe, independientemente de que se está tratando de limitar.</p> <p>Solicitamos se incorpore el caso de "Acciones y derechos" en supuesto de hecho de la norma.</p> <p>Solicitamos que se permita la instalación de más de un medidor con el mismo servicio de gas para clientes o consumidores "residenciales y comerciales", excluyéndolos, en</p>	<p>Solicitamos se incorpore el caso de "Acciones y derechos" en supuesto de hecho de la norma.</p> <p>Solicitamos que se permita la instalación de más de un medidor con el mismo servicio de gas para clientes o consumidores "residenciales y comerciales", excluyéndolos, en</p>

			“residenciales y comerciales”, excluyéndolos, en consecuencia, de la restricción prevista en el artículo 49.	consecuencia, de la restricción prevista en el artículo 49.
41	Empresas Gasco S.A.	17	<p>Los potenciales consumidores bajo régimen de “Acciones y derechos” (modalidad de múltiples medidores con un mismo servicio de gas en una misma propiedad), quedarían excluidos de solicitar servicios de gas. Esta es una situación de hecho que existe, independientemente de que se está tratando de limitar.</p> <p>Solicitamos se incorpore el caso de “Acciones y derechos” en supuesto de hecho de la norma.</p> <p>Solicitamos que se permita la instalación de más de un medidor con el mismo servicio de gas para clientes o consumidores “residenciales y comerciales”, excluyéndolos, en consecuencia, de la restricción prevista en el artículo 49.</p>	<p>Solicitamos se incorpore el caso de “Acciones y derechos” en supuesto de hecho de la norma.</p> <p>Solicitamos que se permita la instalación de más de un medidor con el mismo servicio de gas para clientes o consumidores “residenciales y comerciales”, excluyéndolos, en consecuencia, de la restricción prevista en el artículo 49.</p>
42	GASCO GLP S.A.	18	Se sugiere que al consentimiento del cliente se le aplique el mismo estándar de la solicitud de inicio o modificación de servicio, esto es, “pudiéndose realizar personalmente, por medio electrónico o telefónico, en que conste fehacientemente la voluntad del solicitante”.	Se sugiere que al consentimiento del cliente se le aplique el mismo estándar de la solicitud de inicio o modificación de servicio, esto es, “pudiéndose realizar personalmente, por medio electrónico o telefónico, en que conste fehacientemente la voluntad del solicitante”.
43	Empresas Gasco S.A.	18	Se sugiere que al consentimiento del cliente se le aplique el mismo estándar de la solicitud de inicio o modificación de servicio, esto es, “pudiéndose realizar personalmente, por medio electrónico o telefónico, en que conste fehacientemente la voluntad del solicitante”.	Se sugiere que al consentimiento del cliente se le aplique el mismo estándar de la solicitud de inicio o modificación de servicio, esto es, “pudiéndose realizar personalmente, por medio electrónico o telefónico, en que conste fehacientemente la voluntad del solicitante”.
44	GASCO GLP S.A.	19	<p>1. Se sugiere aclarar qué debe entenderse por “documento que acredite el dominio de la instalación”.</p> <p>2. Se sugiere corregir la referencia contenida en la letra d) del presente artículo a la Ley N°19.537, pues debe decir “inciso segundo” y no “inciso tercero”.</p> <p>3. No nos queda clara qué implica la referencia al inciso tercero del artículo 23 contenida en la letra f).</p>	<p>1. Se sugiere aclarar qué debe entenderse por “documento que acredite el dominio de la instalación”.</p> <p>2. Se sugiere la siguiente modificación:</p> <p>“d) En caso de condominios regidos por la Ley N°19.537, o aquella que la reemplace, o de otros inmuebles de múltiples unidades enajenables, acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo tercero del artículo 17 del presente reglamento y la indicación del número de unidades para las que se solicita el servicio”.</p> <p>No nos queda claro qué implica la referencia al inciso tercero del artículo 23</p>

				contenida en la letra f)
45	Empresas Gasco S.A.	19	<p>1. Se sugiere aclarar qué debe entenderse por <i>“documento que acredite el dominio de la instalación”</i>.</p> <p>2. Se sugiere corregir la referencia contenida en la letra d) del presente artículo a la Ley N°19.537, pues debe decir “inciso segundo” y no “inciso tercero”.</p> <p>3. No nos queda clara que implica la referencia al inciso tercero del artículo 23 contenida en la letra f</p>	<p>3. No nos queda clara que implica la referencia al inciso tercero del artículo 23 contenida en la letra f).</p> <p>1. Se sugiere aclarar qué debe entenderse por “documento que acredite el dominio de la instalación”.</p> <p>2. Se sugiere la siguiente modificación:</p> <p>“d) En caso de condominios regidos por la Ley N°19.537, o aquella que la reemplace, o de otros inmuebles de múltiples unidades enajenables, acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo tercero del artículo 17 del presente reglamento y la indicación del número de unidades para las que se solicita el servicio”.</p> <p>No nos queda claro qué implica la referencia al inciso tercero del artículo 23 contenida en la letra f)</p> <p>3. No nos queda clara que implica la referencia al inciso tercero del artículo 23 contenida en la letra f).</p>
46	Gasvalpo SpA	20	Dice: “deberá comunicar a la solicitante dentro de los dos días siguientes...” Consideramos que 2 días es muy poco considerando la burocracia necesaria para ejecutar este procedimiento	Se sugiere mantener los 5 días que contiene la actual normativa.
47	ABASTIBLE S.A.	23	Los plazos no se deben contar desde la suscripción del contrato, sino desde que se dan las condiciones normativas para otorgar suministro definitivo a la instalación, en cuyo caso, estos plazos pueden disminuirse	
48	Gasvalpo SpA	23	Dice “Tratándose de una extensión de red de distribución concesionada o no concesionada...” Se aplican los mismos razonamientos indicados anteriormente.	<p>Se solicita eliminar posibilidad de extender o conectar redes no concesionadas en bienes nacionales de uso público.</p> <p>En caso contrario las empresas distribuidoras no concesionadas quedarían con los mismos derechos de uso de bienes nacionales de uso público que las empresas distribuidoras concesionadas, pero sin las mismas obligaciones y sin el mismo control de rentabilidad, lo que provocaría un importante asimetría regulatoria</p>
49	Empresas Gasco S.A	23	1. Se sugiere que las Empresas Distribuidoras o Distribuidoras de Gas Licuado a Granel que operen en la Región de Magallanes dispongan de un plazo de 45 días corridos y de 150 días corridos	<p>1. Se sugiere la siguiente modificación:</p> <p>“(...)</p> <p>a) Servicio de Gas Residencial y Servicio de</p>

			<p>para los casos previstos en los literales a) y b), respectivamente, en atención a las particulares condiciones climáticas de la región (nieve en invierno) y dificultades de desplazamiento. Todo ello de conformidad con el reglamento vigente (DS N°67/2004).</p> <p>2. Se sugiere que los plazos de esta disposición distingan entre cliente nuevos y aquellos clientes que se hayan cambiado de empresa distribuidora de gas, dado que los plazos en este último caso pueden llegar a ser más extensos que los previstos en la norma.</p> <p>3. En el inciso final relativo a los plazos adicionales de suministro provisorio, se sugiere que la empresa informe a la Superintendencia a través del informe mensual del proceso STAR.</p>	<p>Gas Comercial con consumos promedio mensuales menores a 100 GJ, 30 días corridos y 45 días corridos si La Empresa Distribuidora o Distribuidora de Gas Licuado a Granel opera en Región de Magallanes;</p> <p>b) Servicio de Gas Comercial con consumos promedio mensuales mayores a 100 GJ y Servicio de Gas Industrial, 90 días corridos y 150 días corridos si La Empresa Distribuidora o Distribuidora de Gas Licuado a Granel opera en Región de Magallanes”.</p> <p>2. Se sugiere que los plazos de esta disposición distingan entre cliente nuevos y aquellos clientes que se hayan cambiado de empresa distribuidora de gas, dado que los plazos en este último caso pueden llegar a ser más extensos que los previstos en la norma.</p> <p>3. Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Una vez que se hayan efectuado los ensayos e inspecciones, o concluido dicho plazo, o agotada la carga, según corresponda, la empresa deberá suspender el suministro provisorio. Para plazos adicionales de suministro provisorio, la empresa deberá informar a la Superintendencia, a través del informe mensual del proceso STAR”.</p>
50	GASCO GLP S.A.	23	<p>1. Se sugiere que las Empresas Distribuidoras o Distribuidoras de Gas Licuado a Granel que operen en la Región de Magallanes dispongan de un plazo de 45 días corridos y de 150 días corridos para los casos previstos en los literales a) y b), respectivamente, en atención a las particulares condiciones climáticas de la región (nieve en invierno) y dificultades de desplazamiento. Todo ello de conformidad con el reglamento vigente (DS N°67/2004).</p> <p>2. Se sugiere que los plazos de esta disposición distingan entre cliente nuevos y aquellos clientes que se hayan cambiado de</p>	<p>1. Se sugiere la siguiente modificación: “(…)</p> <p>a) Servicio de Gas Residencial y Servicio de Gas Comercial con consumos promedio mensuales menores a 100 GJ, 30 días corridos y 45 días corridos si La Empresa Distribuidora o Distribuidora de Gas Licuado a Granel opera en Región de Magallanes;</p>

			<p>empresa distribuidora de gas, dado que los plazos en este último caso pueden llegar a ser más extensos que los previstos en la norma.</p> <p>3. En el inciso final relativo a los plazos adicionales de suministro provisorio, se sugiere que la empresa informe a la Superintendencia a través del informe mensual del proceso STAR.</p>	<p>b) Servicio de Gas Comercial con consumos promedio mensuales mayores a 100 GJ y Servicio de Gas Industrial, 90 días corridos y 150 días corridos si La Empresa Distribuidora o Distribuidora de Gas Licuado a Granel opera en Región de Magallanes.</p> <p>2. Se sugiere que los plazos de esta disposición distingan entre cliente nuevos y aquellos clientes que se hayan cambiado de empresa distribuidora de gas, dado que los plazos en este último caso pueden llegar a ser más extensos que los previstos en la norma.</p> <p>3. Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Una vez que se hayan efectuado los ensayos e inspecciones, o concluido dicho plazo, o agotada la carga, según corresponda, la empresa deberá suspender el suministro provisorio. Para plazos adicionales de suministro provisorio, la empresa deberá informar a la Superintendencia, a través del informe mensual del proceso STAR”.</p>
51	ABASTIBLE S.A.	24	<p>No estamos de acuerdo en establecer la obligación de suscripción de contratos de servicio de gas previo al inicio de la prestación del servicio y de plazo de 5 días para entrega del contrato al consumidor y obligación de mantenerlos disponibles a autoridades y consumidores. Lo anterior atenta en contra de los mismos intereses de los clientes, quienes eventualmente podrían no querer suscribir contrato alguno. Se debiera dejar la posibilidad que las partes decidan si formalizan o no su relación a través de un contrato. Además, se trata de una obligación cuyo cumplimiento es extremadamente gravoso, ya que implica una administración y almacenamiento, que requiere costos asociados a gestión y TI. Finalmente, se trata de costos que terminan por hacer más gravosa la prestación del servicio, afectando, finalmente al cliente.</p>	<p>Se propone mantener el texto del actual artículo 16 del Decreto Supremo 67: Los clientes o consumidores podrán pedir a la empresa distribuidora o suministradora, en cualquier momento desde que se haya iniciado el servicio, información sobre las condiciones en que es prestado el servicio de gas y los servicios afines y sobre la propiedad y financiamiento del medidor y empalme, cuando corresponda. La empresa deberá entregar por escrito u otro medio que deje registro de ello, en un plazo de 15 días hábiles, los antecedentes al respecto, indicando, a petición del cliente o consumidor, la información requerida, sobre cualesquiera de las siguientes materias:</p> <p>a) Nombre o razón social de la empresa;</p> <p>b) Nombre o razón social y número del cliente</p>

			<p>o de quien haya suscrito la solicitud de servicio;</p> <p>c) Ubicación del lugar de suministro y determinación del inmueble o instalación a que está destinado el servicio de gas;</p> <p>d) Clasificación del consumidor de acuerdo al tipo de servicio;</p> <p>e) Características del servicio;</p> <p>f) Capacidad contratada, plazo de vigencia y condiciones de servicio;</p> <p>g) Tipo de tarifa y sus condiciones de aplicación;</p> <p>h) Servicios afines que se prestan, sus tipos de tarifas y condiciones de aplicación;</p> <p>i) Propiedad del medidor y su financiamiento; y</p> <p>j) Forma de financiamiento del empalme y condiciones en que se materializa, por parte del cliente, la adquisición de la parte del empalme que corresponda, cuando éste haya sido financiado por la distribuidora.</p> <p>Cuando la empresa haya informado sobre estos antecedentes no podrá con posterioridad modificar de manera contradictoria dicha información, salvo excepciones justificadas que sean calificadas por la Superintendencia.</p>	
52	Gasvalpo SpA	24	<p>Se obliga a que el contrato debe indicar el número identificatorio del cliente. En el caso de GasValpo, el número de cliente es generado una vez que el cliente es conectado a la red y se ha iniciado el suministro definitivo, por lo que no se dispone de ese número al momento de suscribir el contrato ya que hay personas que finalmente, por diversos motivos, desisten de la conexión.</p>	<p>Se sugiere eliminar la referencia a "y número o código identificatorio" del Cliente de la letra c).</p>
53	Gasvalpo SpA	24	<p>Si bien se indica en el reglamento que se debe enviar información al cliente por vía correo electrónico, no se establece esa mención en las letras del art. 24</p>	<p>Se sugiere agregar una letra nueva del siguiente tenor: "xxx) correo electrónico del cliente. El cliente se hace responsable de la veracidad de la información entregada y de notificar a la empresa distribuidora en caso que ésta experimente cualquier modificación. En caso de no comunicarse dichas modificaciones a la empresa distribuidora, se entenderán válidas las notificaciones efectuadas al correo electrónico indicado en el contrato."</p>
54	LIPIGAS S.A.	24 inc. 3	<p>Los contratos son privados y contienen información personal del cliente y pueden llegar a ser de dominio público a través de la ley de transparencia.</p>	<p>Eliminar la frase "y autoridades competentes</p>
55	ABASTIBLE S.A.	25 inc final	<p>No estamos de acuerdo con que no se considerará como nuevo contrato para los efectos de permanencia cuando las distribuidoras cambiaren las especificaciones del suministro por su propia iniciativa, ya que puede ser que la empresa ofrezca a los clientes dentro de su "creatividad comercial" cambios en las especificaciones del suministro que los clientes acepten como un mejor servicio, y ello debiera constituir un nuevo contrato a efectos</p>	

			de permanencia o exclusividad.	
56	GASCO GLP S.A.	26	Se sugiere contemplar que la garantía otorgada se pueda modificar (si es que se verifica, por ejemplo, un incremento en el riesgo de insolvencia).	Se sugiere la siguiente modificación: "Las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel podrán exigir a los Consumidores de dudosa solvencia, o a propietarios de instalaciones de funcionamiento temporal o a establecimientos que por su naturaleza están expuestos a ser clausurados por la autoridad, una garantía que no exceda el monto de consumo probable de tres meses, cuyas condiciones y, plazo y modificación , serán determinados en el contrato de Servicio de Gas señalado en el artículo 24 anterior".
57	Empresas Gasco S.A.	26	Se sugiere contemplar que la garantía otorgada se pueda modificar (si es que se verifica, por ejemplo, un incremento en el riesgo de insolvencia).	Se sugiere la siguiente modificación: "Las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel podrán exigir a los Consumidores de dudosa solvencia, o a propietarios de instalaciones de funcionamiento temporal o a establecimientos que por su naturaleza están expuestos a ser clausurados por la autoridad, una garantía que no exceda el monto de consumo probable de tres meses, cuyas condiciones y, plazo y modificación , serán determinados en el contrato de Servicio de Gas señalado en el artículo 24 anterior".
58	Gasvalpo SpA	27	Dice "cuando la solicitud de servicio implique una extensión... de red no concesionaria". Se aplican los mismos razonamientos indicados anteriormente.	Se solicita eliminar posibilidad de extender o conectar redes no concesionadas en bienes nacionales de uso público. En caso contrario las empresas distribuidoras no concesionadas quedarían con los mismos derechos de uso de bienes nacionales de uso público que las empresas distribuidoras concesionadas, pero sin las mismas obligaciones y sin el mismo control de rentabilidad, lo que provocaría un importante asimetría regulatoria
59	GASCO GLP S.A.	28	1. Se sugiere incluir en las definiciones del art. 6º del reglamento que la expresión "solicitante" comprende al Cliente y al Consumidor.	1. Se sugiere un texto en el artículo 6 en orden a incluir en las definiciones del art. 6º del reglamento que la expresión

			<p>2. Se sugiere incluir el procedimiento de garantía previsto en el artículo 29 del reglamento a efecto de respaldar el consumo mínimo anual, quedando el texto de la siguiente manera:</p> <p>“(...) si se garantiza, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 29 siguiente, efectivamente para cada una de dichas (...)”.</p>	<p>“solicitante” comprende al Cliente y al Consumidor.</p> <p>2. Se sugiere la siguiente modificación en el inciso segundo del artículo 28:</p> <p>“(...) si se garantiza, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 29 siguiente, efectivamente para cada una de dichas (...)”.</p>
59	Empresas Gasco S.A.	28	<p>1. Se sugiere incluir en las definiciones del art. 6º del reglamento que la expresión “solicitante” comprende al Cliente y al Consumidor.</p> <p>2. Se sugiere incluir el procedimiento de garantía previsto en el artículo 29 del reglamento a efecto de respaldar el consumo mínimo anual, quedando el texto de la siguiente manera:</p> <p>“(...) si se garantiza, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 29 siguiente, efectivamente para cada una de dichas (...)”.</p>	<p>1. Se sugiere un texto en el artículo 6 en orden a incluir en las definiciones del art. 6º del reglamento que la expresión “solicitante” comprende al Cliente y al Consumidor.</p> <p>2. Se sugiere la siguiente modificación en el inciso segundo del artículo 28:</p> <p>“(...) si se garantiza, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 29 siguiente, efectivamente para cada una de dichas (...)”.</p>
60	GASCO GLP S.A.	30	<p>Se sugiere incorporar en el inciso segunda una referencia al régimen de responsabilidades previsto en el DS N°66/2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, en el sentido de determinar de forma clara el hito o evento a partir del cual la Distribuidora deja de ser responsable de las instalaciones interiores.</p>	<p>Se sugiere modificar el inciso segundo del artículo 30:</p> <p>“El diseño y la ejecución de dichos trabajos deberán cumplir con las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes sobre la materia, principalmente las establecidas en el Decreto Supremo N°66, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, o el que lo reemplace, al momento de efectuar tales trabajos y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia, respetándose en cualquier caso el régimen de responsabilidad previsto el Decreto Supremo citado.</p>
61	Empresas Gasco S.A.	30	<p>Se sugiere incorporar en el inciso segunda una referencia al régimen de responsabilidades previsto en el DS N°66/2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, en el sentido de determinar de forma clara el hito o evento a partir del cual la Distribuidora deja de ser responsable de las instalaciones interiores.</p>	<p>Se sugiere modificar el inciso segundo del artículo 30:</p> <p>“El diseño y la ejecución de dichos trabajos deberán cumplir con las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes sobre la materia, principalmente las establecidas en</p>

				el Decreto Supremo N°66, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, o el que lo reemplace, al momento de efectuar tales trabajos y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia, respetándose en cualquier caso el régimen de responsabilidad previsto el Decreto Supremo citado.
62	GASCO GLP S.A.	31	<p>Se sugiere que las Empresas Distribuidoras no deban hacerse cargo de la revisión de las instalaciones interiores, equipo, artefactos e instrumentos, previo a la otorgación del suministro, dado que existe conflicto de interés y, además, el régimen de responsabilidad está expresamente previsto en el DS N°66/2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas.</p> <p>Adicionalmente, esta disposición implicaría que cada vez que se reponga el servicio por un corte por no pago u otro motivo, se deba solicitar una comprobación del estado de las instalaciones de gas. Ello supone que el cliente asuma costos adicionales. Por las razones expuestas en el párrafo anterior, se sugiere que la obligación de revisión de las instalaciones por parte de la Empresas Distribuidoras únicamente se aplica en el caso nuevas viviendas nuevas o cuando se entregue de suministro por primera vez.</p>	<p>Se sugiere la siguiente modificación:</p> <p><i>“Las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel deberán revisar las Instalaciones de Gas previo a otorgar el suministro, así como en cualquier momento a requerimiento de la Superintendencia, solo cuando se trata de nuevas viviendas o se provea el Servicio de Gas por primera vez.</i> Sin perjuicio de lo anterior, por su propia iniciativa o a petición de un Consumidor o Cliente, las empresas podrán revisar las Instalaciones de Gas para comprobar su estado, lo que en este último caso será de cargo del solicitante”.</p>
63	Empresas Gasco S.A.	31	<p>Se sugiere que las Empresas Distribuidoras no deban hacerse cargo de la revisión de las instalaciones interiores, equipo, artefactos e instrumentos, previo a la otorgación del suministro, dado que existe conflicto de interés y, además, el régimen de responsabilidad está expresamente previsto en el DS N°66/2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas.</p> <p>Adicionalmente, esta disposición implicaría que cada vez que se reponga el servicio por un corte por no pago u otro motivo, se deba solicitar una comprobación del estado de las instalaciones de gas. Ello supone que el cliente asuma costos adicionales. Por las razones expuestas en el párrafo anterior, se sugiere que la obligación de revisión de las instalaciones por parte de la Empresas Distribuidoras únicamente se aplica en el caso nuevas</p>	<p>Se sugiere la siguiente modificación:</p> <p><i>“Las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel deberán revisar las Instalaciones de Gas previo a otorgar el suministro, así como en cualquier momento a requerimiento de la Superintendencia, solo cuando se trata de nuevas viviendas o se provea el Servicio de Gas por primera vez.</i> Sin perjuicio de lo anterior, por su propia iniciativa o a petición de un Consumidor o Cliente, las empresas podrán revisar las Instalaciones de Gas para comprobar su estado, lo que en este último caso será de cargo del solicitante”.</p>

			viviendas nuevas o cuando se entregue de suministro por primera vez.	
64	Empresas Gasco S.A.	32	Se sugiere agregar en el inciso final que, tratándose de Distribuidoras de Gas Licuado a Granel, el Empalme corresponderá a los reguladores y <i>manifold</i> de conexión que se ubican en el Tanque de Almacenamiento, pudiendo ser estos de doble etapa, primera y segunda etapa, y en algunos casos sólo de primera etapa.	Se sugiere agregar en el inciso final que, tratándose de Distribuidoras de Gas Licuado a Granel, el Empalme corresponderá a los reguladores y <i>manifold</i> de conexión que se ubican en el Tanque de Almacenamiento, pudiendo ser estos de doble etapa, primera y segunda etapa, y en algunos casos sólo de primera etapa.
65	GASCO GLP S.A.	32	Se sugiere agregar en el inciso final que, tratándose de Distribuidoras de Gas Licuado a Granel, el Empalme corresponderá a los reguladores y <i>manifold</i> de conexión que se ubican en el Tanque de Almacenamiento, pudiendo ser estos de doble etapa, primera y segunda etapa, y en algunos casos sólo de primera etapa	Se sugiere agregar en el inciso final que, tratándose de Distribuidoras de Gas Licuado a Granel, el Empalme corresponderá a los reguladores y <i>manifold</i> de conexión que se ubican en el Tanque de Almacenamiento, pudiendo ser estos de doble etapa, primera y segunda etapa, y en algunos casos sólo de primera etapa.
66	Gasvalpo SpA	32 inc. 3	Dice que la instalación de los empalmes y de las actividades que signifiquen intervenir los inmuebles deben ser coordinados con el cliente. A lo largo del reglamento, se ha indicado que el consumidor también puede solicitar la conexión al gas, indicándose que las obligaciones no quedarían radicadas en el inmueble en dicho caso. Por lo mismo, y en línea con lo anterior, se debe contemplar la posibilidad de acordar la instalación del empalme con el consumidor. Si el consumidor tiene algún conflicto posteriormente con el dueño del inmueble, éste se regulará de acuerdo a las normas de la ley de arrendamiento y en la práctica generalmente el arrendador cuenta con una garantía.	Se sugiere agregar, después de la frase coordinados con éste, “ o con el consumidor respectivo”.
67	ABASTIBLE S.A.	32 inc. Final Y 1 Transitorio	El registro de los tanques y empalmes, debe ser exigible para los nuevos clientes y que no sea histórico. Lo anterior, forma parte del principio de irretroactividad de la ley.	“Las empresas distribuidoras y las empresas distribuidoras de gas licuado a granel, deberán contar con un registro de los nuevos Empalmes y Tanques de Almacenamiento que instalen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta norma y de sus propietarios”
68	Empresas Gasco S.A.	33	Se sugiere establecer que la autorización para instalar un empalme múltiple cuando los inmuebles no están sujetos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria podrá “realizarse personalmente, por medio electrónico o telefónico, en que conste fehacientemente la voluntad del solicitante”.	Se sugiere establecer que la autorización para instalar un empalme múltiple cuando los inmuebles no están sujetos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria podrá “realizarse personalmente, por medio electrónico o telefónico, en que conste fehacientemente la voluntad del solicitante”.
69	GASCO GLP S.A.	33	Se sugiere establecer que la autorización para instalar un empalme múltiple cuando los inmuebles no están sujetos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria podrá “realizarse personalmente, por medio electrónico o telefónico, en que conste fehacientemente la voluntad del solicitante”.	Se sugiere establecer que la autorización para instalar un empalme múltiple cuando los inmuebles no están sujetos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria podrá “realizarse personalmente, por medio electrónico o

				telefónico, en que conste fehacientemente la voluntad del solicitante”.
70	Gasvalpo SpA	36	Se prohíbe a la empresa concesionaria cobrar contraprestación por el medidor por servicio afín. Se genera una asimetría regulatoria puesto que una empresa distribuidora no concesionaria SI podría cobrar por ese concepto.	Se sugiere extender la prohibición de cobrar por el medidor a empresas distribuidoras no concesionarias, para evitar incurrir en algún tipo de discriminación.
71	GASCO GLP S.A.	39	Se sugiere incorporar al inciso final que las Empresas Distribuidoras podrán, dentro de sus programas de verificación de integridad y correcta medición, utilizar en forma alternativa a los organismos acreditados o de certificación, mediciones de comparación de lectura en terreno a través de instaladores de gas autorizados.	Se sugiere incorporar al inciso final que las Empresas Distribuidoras podrán, dentro de sus programas de verificación de integridad y correcta medición, utilizar en forma alternativa a los organismos acreditados o de certificación, mediciones de comparación de lectura en terreno a través de instaladores de gas autorizados.
72	Empresas Gasco S.A.	39	Se sugiere incorporar al inciso final que las Empresas Distribuidoras podrán, dentro de sus programas de verificación de integridad y correcta medición, utilizar en forma alternativa a los organismos acreditados o de certificación, mediciones de comparación de lectura en terreno a través de instaladores de gas autorizados	Se sugiere incorporar al inciso final que las Empresas Distribuidoras podrán, dentro de sus programas de verificación de integridad y correcta medición, utilizar en forma alternativa a los organismos acreditados o de certificación, mediciones de comparación de lectura en terreno a través de instaladores de gas autorizados
73	ABASTIBLE S.A.	39	Hace referencia a la mantención del medidor	Sigue sin quedar claro en la definición de la mantención del nicho del medidor (Decreto 66. Art. 34)
74	Gasvalpo SpA	39	Dice “la responsabilidad por el mantenimiento de los medidores será de la Empresa Distribuidora, lo cual incluye tanto a la conservación como la correcta medición” No es necesario incluir ejemplos en la obligación de mantenimiento, que ya se encuentra definido en el art.6, número 29.	Se sugiere eliminar la referencia a “ lo cual incluye tanto a la conservación como la correcta medición” dejando en consecuencia la frase como “la responsabilidad por el mantenimiento de los medidores será de la Empresa Distribuidora.”
75	LIPIGAS S.A.	39	Confiere a la autoridad administrativa (SEC) gran cantidad de atribuciones genéricas sin limitación legal.	Eliminar el inciso 2°
76	Gasvalpo SpA	Art. 40 inciso 2	Señala que, en caso de destrucción, deterioro o daño del Medidor, cualquiera sea la causa, la empresa distribuidora deberá reemplazarlo en un plazo de 48 horas. Se entiende que dicha destrucción es por causas no imputables al cliente o consumidor, pero conviene explicitarlo.	Se sugiere, agregar, después de “Medidores, cualquiera sea la causa que afecte su integridad o correcta operación, “ la frase,” salvo que sean producto de culpa o dolo del cliente o consumidor, las ...” ...
77	Empresas Gasco S.A	41	Se sugiere agregar la siguiente frase: “En todo caso, cada vez que la Empresa Distribuidora retire y reemplace un Medidor, deberá informar por escrito; por medios físicos o electrónicos, al Cliente o al Consumidor, quien deberá manifestar su conformidad por los mismos medios, acreditando que dicha conformidad es entregada por una persona adulta”.	Se sugiere agregar la siguiente frase: “En todo caso, cada vez que la Empresa Distribuidora retire y reemplace un Medidor, deberá informar por escrito; por medios físicos o electrónicos, al Cliente o al Consumidor, quien deberá manifestar su conformidad por los mismos medios, acreditando que dicha conformidad es

				entregada por una persona adulta".
78	GASCO GLP S.A.	41	Se sugiere agregar la siguiente frase: "En todo caso, cada vez que la Empresa Distribuidora retire y reemplace un Medidor, deberá informar por escrito; por medios físicos o electrónicos, al Cliente o al Consumidor, quien deberá manifestar su conformidad por los mismos medios, acreditando que dicha conformidad es entregada por una persona adulta".	Se sugiere agregar la siguiente frase: "En todo caso, cada vez que la Empresa Distribuidora retire y reemplace un Medidor, deberá informar por escrito; por medios físicos o electrónicos, al Cliente o al Consumidor, quien deberá manifestar su conformidad por los mismos medios, acreditando que dicha conformidad es entregada por una persona adulta".
79	Gasvalpo SpA	42 inc. 1	Actualmente es posible realizar verificaciones de medición con equipos certificados en terreno y con la presencia del cliente y es conveniente mantener esa posibilidad que es más eficiente y de más rápida ejecución.	Se sugiere reemplazar donde dice : "deberá ser realizada por los organismos de control propios o ajenos de una Empresa Distribuidora, acreditados bajo la norma NCh - ISO 17025 de 2017" por : "deberá ser realizada por los organismos de control propios con equipos certificados o con organismos ajenos de una Empresa Distribuidora debidamente acreditados bajo la norma NCh - ISO 17025 de 2017" .
80	Empresas Gasco S.A.	42	Se sugiere incorporar al inciso final que las Empresas Distribuidoras podrán, dentro de sus programas de verificación de integridad y correcta medición, utilizar en forma alternativa a los organismos acreditados o de certificación, mediciones de comparación de lectura en terreno a través de instaladores de gas autorizados.	Se sugiere incorporar al inciso final que las Empresas Distribuidoras podrán, dentro de sus programas de verificación de integridad y correcta medición, utilizar en forma alternativa a los organismos acreditados o de certificación, mediciones de comparación de lectura en terreno a través de instaladores de gas autorizados.
81	GASCO GLP S.A.	42	Se sugiere incorporar al inciso final que las Empresas Distribuidoras podrán, dentro de sus programas de verificación de integridad y correcta medición, utilizar en forma alternativa a los organismos acreditados o de certificación, mediciones de comparación de lectura en terreno a través de instaladores de gas autorizados.	Se sugiere incorporar al inciso final que las Empresas Distribuidoras podrán, dentro de sus programas de verificación de integridad y correcta medición, utilizar en forma alternativa a los organismos acreditados o de certificación, mediciones de comparación de lectura en terreno a través de instaladores de gas autorizados.
82	Gasvalpo SpA	Art .43 inciso 2	En el artículo 42 se establece que la verificación de los medidores debe ser realizada por organismos de control propios o ajenos de una Empresa distribuidora, pero en el inciso segundo del artículo 43 solo se refiere a laboratorios de control ajeno.	Se sugiere incorporar la referencia al laboratorio propio en el artículo 43, por consistencia con el artículo 42. Aregar al final del inciso, reemplazando el punto por una coma, lo siguiente: ", o por un organismo de control propio, a elección del cliente."

83	GASCO GLP S.A.	46	Se sugiere agregar referencia al Cliente en el inciso primero, pues solo se refiere al Consumidor.	Se sugiere la siguiente modificación en el inciso primero: "según corresponda, deberán ser puestas en conocimiento y coordinadas con los Clientes y Consumidores ".
84	Empresas Gasco S.A.	46	Se sugiere agregar referencia al Cliente en el inciso primero, pues solo se refiere al Consumidor.	Se sugiere la siguiente modificación en el inciso primero: "según corresponda, deberán ser puestas en conocimiento y coordinadas con los Clientes y Consumidores ".
85	Empresas Gasco S.A.	47	Se sugiere que las Empresas Distribuidoras conserven los registros de intervenciones al Medidor, Empalmes o Tanques de Almacenamiento por un período de cinco años, en consideración a la obsolescencia de este tipo de información.	Se sugiere la siguiente modificación en el inciso segundo: "y para los Clientes y Consumidores, durante un plazo de cinco años desde la última lectura de consumo de Medidor e intervención relativa a él ".
86	GASCO GLP S.A.	47	Se sugiere que las Empresas Distribuidoras conserven los registros de intervenciones al Medidor, Empalmes o Tanques de Almacenamiento por un período de cinco años, en consideración a la obsolescencia de este tipo de información.	Se sugiere la siguiente modificación en el inciso segundo: "y para los Clientes y Consumidores, durante un plazo de cinco años desde la última lectura de consumo de Medidor e intervención relativa a él ".
87	Empresas Gasco S.A.	49	Se sugiere contemplar que Cliente o Consumidor Residencial y Comercial puede optar por la cantidad de medidores que se instalen en una propiedad, pues es factible que un Cliente o Consumidor solicite más de un medidor para el mismo servicio de gas, de forma consistente con lo previsto en el artículo 17.	Se sugiere la siguiente modificación: "Las Empresas Distribuidoras deberán instalar un Medidor individual por cada Cliente o Consumidor, salvo que un mismo Cliente o Consumidor contrate más de un Servicio de Gas o más de un Medidor para el mismo Servicio de Gas , en cuyo caso se instalará un Medidor asociado a cada Servicio de Gas y a la Instalación Interior respectiva; o, tantos Medidores como el Cliente o Consumidor solicite para el mismo Servicio de gas, según el caso. Se exceptúa de lo previsto en esta disposición exceptuándose el caso del el Servicio de Prepago complementario a otro Servicio de Gas ".
88	GASCO GLP S.A.	49	Se sugiere contemplar que Cliente o Consumidor Residencial y Comercial puede optar por la cantidad de medidores que se instalen en una propiedad, pues es factible que un Cliente o Consumidor solicite más de un medidor para el mismo servicio de gas, de forma consistente con lo previsto en el artículo 17.	Se sugiere la siguiente modificación: "Las Empresas Distribuidoras deberán instalar un Medidor individual por cada Cliente o Consumidor, salvo que un mismo Cliente o Consumidor contrate más de un Servicio de Gas o más de un Medidor para el mismo Servicio de Gas , en cuyo caso se

				instalará un Medidor asociado a cada Servicio de Gas y a la Instalación Interior respectiva; o, tantos Medidores como el Cliente o Consumidor solicite para el mismo Servicio de gas, según el caso. Se exceptúa de lo previsto en esta disposición exceptuándose el caso del el Servicio de Prepago complementario a otro Servicio de Gas".
89	Gasvalpo SpA	50 inc. 2	En la última frase se señala que, si la lectura tiene discrepancias con la tomada por el cliente o consumidor, la empresa deberá abonar las diferencias correspondientes. Se debe agregar la posibilidad de "cargar" ya que las diferencias se pueden dar a favor o en contra.	Se sugiere agregar , a continuación de "deberá abonar", lo siguiente: " o cargar", quedando como sigue: "... la Empresa Distribuidora deberá abonar o cargar las diferencias..."
90	Gasvalpo SpA	Art.53 inciso 4	Dice: "podrá corresponder a un período menor, con la finalidad ..." En la práctica el período puede ser menor o mayor dependiendo de la fecha en que se haya efectuado la conexión y la ruta de lectura a la cual esté asociados dicho domicilio.	Se sugiere agregar después de "podrá corresponder a un período de tiempo menor", lo siguiente: " o mayor".
91	Gasvalpo SpA	Art .54 inciso 1	Señala que las Empresas Distribuidoras deben facturar el consumo y corregirlo según se indica en el inciso tercero, pero ello no contempla la posibilidad de los equipos que contienen correctores propios, incorporados en el equipo, lo cual debe ser expresamente considerado.	Se sugiere agregar después de la frase , "corregido según se indica en el inciso tercero de este artículo," o "según indique el equipo de autocorrección, salvo..."
92	Gasvalpo SpA	Art. 55 letra b)	Dice que el factor Pbarom(kPa) corresponderá a la presión barométrica o atmosférica presente en el lugar de ingreso del Gas a la Red de Distribución y que para medirla se utilizará la ecuación teórica incluida en el documento AGA Report No 7. Sin embargo, tal ecuación teórica no considera que los puntos de ingreso a la red distribución, se encuentran a distinta altitud respecto de los puntos de consumos, de manera que la presión resultante es menos representativa que la que se obtiene utilizando el promedio de las mediciones reales diarias de presión barométrica para los últimos 60 meses en las zonas de distribución de gas, que es lo que se propone.	Se sugiere reemplazar la mención a la " Para ello se utilizará la ecuación teórica incluida en el documento AGA Report N°7", por : "Para ello se utilizará un promedio de las mediciones reales diarias de presión barométrica para los últimos 60 meses registradas entre los días de lectura considerados en la facturación, en la zonas de distribución de gas. Presión disponible en la Dirección Meteorológica de Chile."
93	Gasvalpo SpA	Art. 55 letra b)	Dice: Pman(kpa) : presión manómetrica de la red de distribución en (kpa)	Se debe reemplazar la definición de Pman, por la siguiente:" Presión manométrica de servicio en (kPa)"
94	Gasvalpo SpA	Art. 55 letra c)	Indica que "temperatura promedio del gas corresponderá a un factor de temperatura ambiente anual..."	A fin de hacer más exacto el cálculo para el cliente, se sugiere considerar un promedio de las mediciones reales diarias de temperatura para los últimos 60 meses registradas entre los días de lectura considerados en la facturación, que resulta ser más representativo.
95	Gasvalpo SpA	Art. 56 inciso primero	Indica que se debe indicar el consumo estimado con la leyenda "CONSUMO ESTIMADO"	Se sugiere coordinar con lo establecido por la SEC en relación con el formato de factura determinado por la SEC ("Cuentas Claras").
96	Gasvalpo SpA	Art. 56 inciso segundo	Indica que no se podrán realizar más de cuatro facturaciones sobre la base de consumos estimados consecutivos, en circunstancias que en el actual art. 48 señala que la facturación provisoria se realizará hasta por 6 períodos consecutivos, plazo que es más apropiado para las zonas con segundas viviendas.	Se sugiere reemplazar la referencia a "cuatro facturaciones" por "seis facturaciones".
97	Gasvalpo SpA	Art. 56 inciso tercero	Dice "si de todos modos...la Empresa distribuidora deberá suspender el	Se sugiere reemplazar la palabra "deberá" por

			suministro..." Sin embargo, perfectamente se puede dar el caso de un cliente que tenga cuatro o más lecturas estimadas, y que la empresa decida no interrumpir el suministro, a su propio riesgo. A mayor abundamiento, en casos de segundas viviendas (Valparaíso, Viña del mar y Concón, etc.) es perfectamente posible que un cliente tenga más de cuatro lecturas estimadas, se encuentre pagando estas cuentas, y le sería incomprensible que se le procediera a interrumpir el suministro.	"podrá"
98	LIPIGAS S.A.	56º incisos 2º y 3º	Si no es posible el corte por razones técnicas no se pueden estimar más consumos y no se puede facturar y el corte es obligatorio. NO se ve la razón para intervenir en la relación comercial, que es de beneficio del cliente.	Eliminar el inciso 2º. Inciso 3º eliminar la frase "la cuarta o segunda lectura del Medidor, según corresponda de acuerdo al inciso anterior" y agregar después de la coma que sigue a la palabra "realizar" la frase "por más de cuatro períodos". Reemplazar la palabra "deberá" por la palabra "podrá"-
99	Gasvalpo SpA	57	En el artículo se considera sólo el caso en que se deba ABONAR al cliente alguna diferencia por concepto de estimación, no se indica nada respecto del CARGAR al cliente cuando el cálculo es favorable a la empresa.	Se sugiere agregar , después de "abonar" lo siguiente: " o cargar"
100	Gasvalpo SpA	Art. 57 inciso primero	El sistema propuesto en la letra b) es complejo y de difícil aplicación, especialmente para zonas costeras donde la presencia de segundas viviendas puede alterar la correcta estimación. Por tal motivo, la estimación de consumo contemplada en el reglamento actualmente vigente, resulta ser más apropiada, esto es, utilizar el promedio facturado en el mayor de los períodos menores de 6 meses para los que se cuente con información.	Se sugiere reemplazar en la letra a) la referencia a "utilizando el último consumo no estimado facturado del período inmediatamente anterior; ..." por "Utilizando el promedio facturado en los 6 meses anteriores a la última lectura del medidor; ..." se cuenta con la información anterior, utilizando el promedio facturado en el mayor de los períodos menores de seis meses inmediatamente anteriores para el cual se cuente con información; y
101	Gasvalpo SpA	Art. 58 inciso 1	Indica que la boleta debe llevar una inscripción destacada con la leyenda "CONSUMO ESTIMADO"	Se solicita revisar cómo se compatibiliza con el actual formato de boleta determinado por SEC, ya que los requerimientos son distintos, la leyenda no es destacada ni incluye comentarios adicionales.
102	Gasvalpo SpA	Art. 58 inciso 2	El reglamento propuesto elimina una de las formas de estimación de consumo contempladas hoy, que resulta de gran utilidad, especialmente para zonas costeras donde la presencia de segundas viviendas puede alterar la correcta estimación. Se sugiere mantener esa alternativa.	Se sugiere reemplazar en la letra c) la referencia a "utilizando el último consumo no estimado facturado del período inmediatamente anterior; ..." por "Utilizando el promedio facturado en los 6 meses anteriores a la última lectura del medidor; ..."te anteriores para el cual se cuente con información;
103	Gasvalpo SpA	Art. 59 letra a)	El cargo o abono debe proceder siempre que se hayan considerado importes distintos a los que correspondan, bastando para ello que la correcta medición de un medidor esté afectada. No es simple determinar con exactitud "la fecha de su acaecimiento"; al exigirlo se estaría introduciendo un requisito que puede llegar a obstaculizar el abono o el cargo de las diferencias.	Se sugiere eliminar reemplaza la coma después de la referencia al 58, por un punto y coma, eliminado la frase "y la fecha de su acaecimiento".
104	Gasvalpo SpA	Art. 59 inciso 2	Dice "tratándose de incorrecta medición señalada ...sólo procederá el abono al cliente o consumidor..." con lo cual si la empresa incurre en un error que afecta al cliente o consumidor, no podría cobrarlo, lo cual es contrario al ordenamiento legal vigente e impondría una sanción tácita, que resulta ajena al espíritu del reglamento.	Se sugiere eliminar este inciso.

105	Gasvalpo SpA	60	Señala que los montos reliquidados se imputan a consumos futuros, reajustados según la variación del IPC, salvo que el Cliente o Consumidor pida su devolución, lo que sugiere que los abonos se debieran ir reajustando mensualmente, y nuestros sistemas no están habilitados para ello. Entendemos que desde que la reliquidación se abona a favor del Cliente, él tiene la opción de retirarlos en efectivo.	Eliminar la referencia a "reajustados según la variación que haya tenido el índice de precios al consumidor en los períodos respectivos"
106	Empresas Gasco S.A.	63	Se sugiere concordar las exigencias previstas en esta norma con aquellas ya establecidas en el formato de boleta o factura definido por la SEC ("Cuentas Claras").	Se deben eliminar las exigencias que no estén prevista en el formato de boleta o factura definido por la SEC.
107	GASCO GLP S.A.	63	Se sugiere concordar las exigencias previstas en esta norma con aquellas ya establecidas en el formato de boleta o factura definido por la SEC ("Cuentas Claras").	Se deben eliminar las exigencias que no estén prevista en el formato de boleta o factura definido por la SEC.
108	Gasvalpo SpA	Art. 63 b)	No siempre se dispone del nombre del cliente	Se sugiere agregar al texto "cuando se disponga"
109	Gasvalpo SpA	64	Se incorpora nueva fórmula de redondeo que es complejo y llega hasta los 5 pesos. Se sugiere volver al esquema vigente actualmente, que contempla el ajuste sencillo. Prácticamente no se registran reclamos por el modelo actual	Se sugiere mantener el sistema de "ajuste sencillo" vigente, establecido en el art. 53 n) y 54 actual.
110	LIPIGAS S.A.	66	La emisión de la boleta por medios físicos contraría la política de Estado que fomenta el uso de medios electrónicos. Además genera una innecesaria burocracia de otorgamiento de poderes y convenios con los clientes.	Reemplazar los incisos 1º y 2º por el siguiente: "Las boletas o facturas deberán ser emitidas por la Empresas Distribuidoras o Distribuidoras de Gas Licuado a Granel a través de los medios que aseguren su recepción por El Cliente o Consumidor y conforme a las normas tributarias vigentes." Eliminar la letra I) del artículo 24.
111	Gas Sur	Artículo 66 Inciso Segundo	Establecer la entrega de la boleta en días hábiles puede retrasar la recaudación y además puede juntarse con el ciclo siguiente de facturación. Por otro lado existe muchos medios de pagos en línea para pagar en días no hábiles y fuera de los horarios de atención.	Las boletas o facturas deberán ser entregadas por las empresas en la dirección del inmueble o instalación que recibe el Servicio de Gas, en el lugar convenido en el contrato señalado en el artículo 24 anterior con el Cliente o Consumidor con un poder simple otorgado por el Cliente, o en la dirección de correo electrónico registrada por el Cliente o Consumidor en la empresa respectiva. Tratándose de Empresas Distribuidoras, las boletas o facturas deberán ser entregadas con, a lo menos, 15 días de anticipación a la fecha de su vencimiento. En todo caso, las empresas podrán utilizar otros medios para la entrega de la boleta o factura, conforme a las normas tributarias vigentes y siempre que ello haya sido convenido con el Cliente o Consumidor. Para los efectos del presente artículo, los plazos se considerarán de días corridos.
112	GASCO GLP S.A.	67	Se sugiere establecer que será responsabilidad del Cliente o Consumidor acreditar el pago, exhibiendo el respectivo comprobante. La razón de lo anterior es que no todo pago consta en línea de forma simultánea como ocurre, por ejemplo, cuando se paga en una Caja Vecina o a través de UNIRED. Adicionalmente, y en consideración a los tiempos de reposición previstos	Se sugiere el siguiente texto: "Se considerará como fecha de pago de la boleta o factura, a la fecha en que efectivamente el Cliente, Consumidor o un tercero, pagó la cantidad de dinero señalada en la boleta o factura en la empresa contratada para el servicio

			en los artículos 88 y 94 de la presente propuesta de reglamento, la norma del artículo 67 no permitiría a las Empresas Distribuidoras medir el estándar dado que no tiene conocimiento del hito que gatilla el control del tiempo.	de recaudación, previa acreditación del pago por parte del Cliente, Consumidor o tercero, exhibiendo el respectivo comprobante .
113	Empresas Gasco S.A.	67	<p>Se sugiere establecer que será responsabilidad del Cliente o Consumidor acreditar el pago, exhibiendo el respectivo comprobante.</p> <p>La razón de lo anterior es que no todo pago consta en línea de forma simultánea como ocurre, por ejemplo, cuando se paga en una Caja Vecina o a través de UNIRED.</p> <p>Adicionalmente, y en consideración a los tiempos de reposición previstos en los artículos 88 y 94 de la presente propuesta de reglamento, la norma del artículo 67 no permitiría a las Empresas Distribuidoras medir el estándar dado que no tiene conocimiento del hito que gatilla el control del tiempo.</p>	<p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Se considerará como fecha de pago de la boleta o factura, a la fecha en que efectivamente el Cliente, Consumidor o un tercero, pagó la cantidad de dinero señalada en la boleta o factura en la empresa contratada para el servicio de recaudación, previa acreditación del pago por parte del Cliente, Consumidor o tercero, exhibiendo el respectivo comprobante”.</p>
114	ABASTIBLE S.A.	67	<p>Se propone un artículo transitorio, para que todas las modificaciones al actual artículo 57 del Decreto Supremo 67, y que se recogen en este artículo, sean implementadas al menos dentro del plazo de un año a contar de la publicación del decreto en consulta en el Diario Oficial.</p>	
115	Gasvalpo SpA	67 inciso 1	<p>La transferencia electrónica es compleja de administrar, el trabajo se torna manual y requiere de ajustes en los sistemas informáticos. Actualmente se puede dar el caso que se reciben transferencias, en las cuales no es posible identificar al cliente, y mientras no se produce el cruce, el cliente queda con su pago pendiente, lo que puede causar inconvenientes y reclamos.</p>	<p>Se sugiere eliminar transferencia electrónica como alternativa de pago para el Cliente, ya que genera problemas en la administración de los pagos.</p>
116	Empresas Gasco S.A.	70	<p>Se sugiere especificar el tipo de presión que se evaluará y el punto de medición.</p> <p>Asimismo, se sugiere especificar que las presiones de servicios máxima y mínima corresponden a la medición de la presión estática de flujo y medidas en la "T" (tee) de prueba.</p>	<p>Se sugiere especificar el tipo de presión que se evaluará y el punto de medición.</p> <p>Asimismo, se sugiere especificar que las presiones de servicios máxima y mínima corresponden a la medición de la presión estática de flujo y medidas en la "T" (tee) de prueba.</p>
117	GASCO GLP S.A.	70	<p>Se sugiere especificar el tipo de presión que se evaluará y el punto de medición.</p> <p>Asimismo, se sugiere especificar que las presiones de servicios máxima y mínima corresponden a la medición de la presión estática de flujo y medidas en la "T" (tee) de prueba.</p>	<p>Se sugiere especificar el tipo de presión que se evaluará y el punto de medición.</p> <p>Asimismo, se sugiere especificar que las presiones de servicios máxima y mínima corresponden a la medición de la presión estática de flujo y medidas en la "T" (tee) de prueba.</p>
118	ABASTIBE S.A.	70	Antepenúltimo párrafo "Gá..."	Debe decir Gas
119	Empresas Gasco S.A.	71	Se sugiere precisar con arreglo a qué procedimiento resolverá "la cuestión la Superintendencia".	Se sugiere precisar con arreglo a qué procedimiento resolverá "la cuestión la Superintendencia".
120	GASCO GLP S.A.	71	Se sugiere precisar con arreglo a qué procedimiento resolverá "la	Se sugiere precisar con arreglo a qué

			<i>cuestión la Superintendencia".</i>	procedimiento resolverá "la cuestión la Superintendencia".
121	ABASTIBLE S.A.	72	<p>Se solicita reconsiderar el límite que se ha indicado para diferenciar clientes, como dato estadístico para clientes medidores a nivel nacional existen 26 clientes que al menos 1 vez al año superan los 100 Gigajoules mensuales (2,2 ton) de un total de 118.000 clientes medidores. Considerando lo anterior, no se podrá aplicar a la inmensa mayoría de los clientes el pactar condiciones especiales.</p> <p>Se propone modificar la clasificación de clientes con consumo superior a "100 Gigajoules mensuales" por "100 Gigajoules anuales".</p> <p>No debiera quedar duda que estas obligaciones no aplican para el segmento granel.</p>	
122	Empresas Gasco S.A.	73	<p>Solicitamos que se exceptúe de esta disposición (letra b) las empresas distribuidoras de la región de Magallanes, en consideración a que la duración de los contratos de la principal empresa proveedora de gas de la región (ENAP) han sido históricamente a un año plazo.</p> <p>En caso contrario, para cumplir con esta obligación la empresa estaría forzada a conseguir contratos de suministros de gas con otros proveedores que afectarían el precio final de venta en la región, dado que los precios del gas de estos proveedores no tendrían subsidios como el "aportes compensatorios" y otros en comparación al gas entregado por ENAP.</p>	<p>Se sugiere la siguiente modificación:</p> <p>"b) La Empresa Distribuidora deberá contar con contratos de suministro y transporte Firmes de Gas o Gas Licuado, según corresponda, y/o contratos de almacenamiento o instalaciones operativas propias de producción o almacenamiento, según corresponda, necesarios para abastecer al menos el total del consumo proyectado para cada uno de los meses del plazo proyectado. No será aplicable lo señalado en el presente literal a las Empresas Distribuidoras que operen en la Región de Magallanes".</p>
123	Gasvalpo SpA	73	<p>En este artículo se genera una asimetría regulatoria ya que a las empresas Concesionarias se les exige 24 meses, en tanto a las no concesionarias se les exige solo 12 meses.</p>	<p>Se sugiere establecer 24 meses para ambas.</p>
124	LIPIGAS S.A.	73	<p>Interviene directamente en la libertad de contratación y tiene visos de inconstitucionalidad. Otorga a la Superintendencia el conocimiento de los contratos que contienen información comercial estratégica y que, por ley de transparencia podría quedar al acceso de particulares.</p>	<p>Eliminar los incisos 3° y 4°</p>

125	Gasvalpo SpA	75 inciso 1	Dice "el suministro sea estable, constante y exento de fallas." Bastaría con indicar que el suministro sea continuo y no interrumpible permanentemente. El que se indique "exento de peligro de falla", es contradictorio con lo que asume el propio reglamento al contemplar casos en los cuales el suministro puede fallar. Ningún sistema es infalible. (esto ya se observó en la definición de Seguridad de Suministro del art. 6, N°44)	Se sugiere eliminar "estable, constante y exento de fallas"
126	Empresas Gasco S.A.	75	Se sugiere agregar este nuevo inciso final: "No será aplicable lo señalado en el presente artículo a las Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor".	Se sugiere agregar este nuevo inciso final: "No será aplicable lo señalado en el presente artículo a las Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor".
127	GASCO GLP S.A.	75	Se sugiere agregar este nuevo inciso final: "No será aplicable lo señalado en el presente artículo a las Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor".	Se sugiere agregar este nuevo inciso final: "No será aplicable lo señalado en el presente artículo a las Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor".
128	Gasvalpo SpA	77 inciso 3	Se indica que para el término de la interrupción se considera la fecha y hora en que la empresa reponga el suministro de gas "al Consumidor", y debiera decir a la "Instalación de Gas", ya que no necesariamente el consumidor va a estar a disposición cuando se termine la interrupción, y podría originar confusión si se deja la redacción propuesta.	Se sugiere reemplazar " al Consumidor" por " a la Instalación de Gas"
129	Gasvalpo SpA	78 inciso 1	Se indican los casos en los cuales las empresas distribuidoras pueden interrumpir el suministro de gas, pero a efectos de tener mayor claridad del alcance de dichas interrupciones, se sugiere agregar, "y todas aquellas actividades realizadas como consecuencia y con ocasión de las actividades antes indicadas".	Se sugiere agregar, a continuación de Consumidores, " y todas aquellas actividades realizadas como consecuencia y con ocasión de las actividades antes indicadas", reemplazando el punto por una coma.
130	Gasvalpo SpA	79 inciso 2	Indica que toda interrupción deberá ser informada de inmediato a la SEC. El foco de la empresa en el caso de un evento no programado como una emergencia es atender la emergencia y remediarla en el menor plazo posible. Se entiende que la situación se informará a la SEC una vez atendida y controlada, en un plazo razonable.	Cambiar "de inmediato" por "en un plazo razonable" o "posteriormente de atendida la emergencia"
131	ABASTIBLE S.A.	80	Se propone que se aumenten los plazos para acudir a los lugares de emergencia, considerando que por circunstancias no imputables a las empresas y por distancias geográficas, en algunos casos podría demorarse hasta dos horas el arribo de los primeros técnicos. Además, se propone que se aumenten los plazos para el arribo de los equipos de reparación, y que estos se comiencen a contar desde que el primer equipo técnico los requiera.	

132	Gas Sur	80 inciso primero	Mantener la opción solo de canal telefónico, dado que en el caso electrónico la persona que avisa de la emergencia no tiene seguridad de que su requerimiento llegue a destino. Por otro lado, queda fuera la entrega de las medidas de seguridad inmediatas.	Las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel deberán disponer de un sistema de manejo de Emergencias, el cual deberá contener un plan y procedimientos para el tratamiento de ellas, en que se detallen las acciones a seguir para su control, mitigación y superación. Asimismo, las referidas empresas deberán contar con personal suficiente y competente, así como canales de comunicación, por vía telefónica y electrónica , que estén operativos las 24 horas del día. Las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel deberán disponer de un sistema de manejo de Emergencias, el cual deberá contener un plan y procedimientos para el tratamiento de ellas, en que se detallen las acciones a seguir para su control, mitigación y superación. Asimismo, las referidas empresas deberán contar con personal suficiente y competente, así como canales de comunicación, por vía telefónica y electrónica , que estén operativos las 24 horas del día.
133	Empresas Gasco S.A.	80	Se solicita considerar que los plazos máximos de respuesta se deban cumplir en un mínimo de 90% de los casos, medidos mensualmente o, en su subsidio, que el estándar se refiera al promedio máximo.	Se sugiere agregar el siguiente nuevo segundo: “Los plazos previstos para concurrir al lugar del evento y adoptar acciones de mitigación del riesgo para el Control de la Emergencia son plazos que se deberán cumplir en al menos el 90% de los casos medidos de forma mensual”.
134	GASCO GLP S.A.	80	Se solicita considerar que los plazos máximos de respuesta se deban cumplir en un mínimo de 90% de los casos, medidos mensualmente o, en su subsidio, que el estándar se refiera al promedio máximo.	Se sugiere agregar el siguiente nuevo segundo: “Los plazos previstos para concurrir al lugar del evento y adoptar acciones de mitigación del riesgo para el Control de la Emergencia son plazos que se deberán cumplir en al menos el 90% de los casos medidos de forma mensual”.
135	Gasvalpo SpA	80 inciso 2	Indica que la empresa tiene 90 minutos para concurrir al lugar del evento y adoptar las acciones de mitigación. Sin embargo la adopción de éstas puede tomar más tiempo, por lo que se sugiere cambiar la referencia a “adoptar” por “iniciar”.	Se sugiere reemplazar la referencia a “adoptar las acciones de mitigación...” por iniciar las acciones de mitigación...”

136	Gasvalpo SpA	80 inciso 3	<p>Se obliga a la empresa a realizar medidas de mitigación como evacuar y acordonar, para los cuales no tiene atribuciones. En efecto, estas actividades las realizan Bomberos y Carabineros quienes son las instituciones facultadas y autorizadas para ello. El personal de la empresa de gas no tiene las atribuciones para aquello, por el contrario, su foco está y debe estar completamente abocado a atender la emergencia y superarla; todos sus recursos deben estar dirigidos en lograr aquel objetivo.</p>	<p>Se sugiere eliminar el literal (ii) evacuar personas y (iii) acordonar el sector”</p>
137	Empresas Gasco S.A.	81	<p>Si lo señalado en el comentario al artículo 75 es correcto, esto es, se habría acogido la observación planteada en la mesa relativa a las Empresas de Distribución Gas Licuado a Granel no le sería exigible una obligación de suministro ininterrumpido, ¿tiene sentido que esta hipótesis si se les extienda?</p> <p>Se sugiere establecer que cuando la interrupción no programada sea causada por acciones de terceros, los costos que ocasionen la interrupción, así como el monto de las eventuales multas que afecten a la Empresa Distribuidora, sean de exclusiva responsabilidad de aquel tercero.</p> <p>Se solicita considerar que los plazos máximos de respuesta se deban cumplir salvo que exista una causal justificada declarada a la SEC. La razón es que pueden existir fallas masivas que harían imposible reponer el suministro dentro de dicho plazo a la totalidad de los clientes.</p>	<p>1. Se sugiere la siguiente modificación en el inciso primero:</p> <p>“La empresa tendrá un plazo máximo de 3 horas para reponer el suministro, contadas desde que el Consumidor afectado lo solicite, salvo que por una causal justificada declarada por la SEC se permita un plazo de reposición del suministro mayor la previsto en el presente artículo”.</p> <p>2. Se sugiere la siguiente modificación en el inciso final:</p> <p>“Todos los costos de interrupción y reposición de suministro serán de cargo de la empresa, salvo que el responsable de la interrupción sea un tercero en cuya la empresa podrá exigirle a él pagar todos los costos ocasionados, incluyendo las eventuales multas que pudiese aplicar la SEC. En cualquier caso, la empresa no podrá cobrar estos costos sin que pueda cobrarlos como un Servicio Afín”.</p>
138	GASCO GLP S.A.	81	<p>Si lo señalado en el comentario al artículo 75 es correcto, esto es, se habría acogido la observación planteada en la mesa relativa a las Empresas de Distribución Gas Licuado a Granel no le sería exigible una obligación de suministro ininterrumpido, ¿tiene sentido que esta hipótesis si se les extienda?</p> <p>Se sugiere establecer que cuando la interrupción no programada sea causada por acciones de terceros, los costos que ocasionen la interrupción, así como el monto de las eventuales multas que afecten a la Empresa Distribuidora, sean de exclusiva responsabilidad de aquel tercero.</p> <p>Se solicita considerar que los plazos máximos de respuesta se deban cumplir salvo que exista una causal justificada declarada a la SEC. La razón es que pueden existir fallas masivas que harían</p>	<p>1. Se sugiere la siguiente modificación en el inciso primero:</p> <p>“La empresa tendrá un plazo máximo de 3 horas para reponer el suministro, contadas desde que el Consumidor afectado lo solicite, salvo que por una causal justificada declarada por la SEC se permita un plazo de reposición del suministro mayor la previsto en el presente artículo”.</p> <p>2. Se sugiere la siguiente modificación en el inciso final:</p>

			imposible reponer el suministro dentro de dicho plazo a la totalidad de los clientes.	"Todos los costos de interrupción y reposición de suministro serán de cargo de la empresa, salvo que el responsable de la interrupción sea un tercero en cuya la empresa podrá exigirle a él pagar todos los costos ocasionados, incluyendo las eventuales multas que pudiese aplicar la SEC . En cualquier caso, la empresa no podrá cobrar estos costos sin que pueda cobrarlos como un Servicio Afín".
139	Empresas Gasco S.A.	82	<p>Si lo señalado en el comentario al artículo 75 es correcto, esto es, se habría acogido la observación planteada en la mesa relativa a las Empresas de Distribución Gas Licuado a Granel no le sería exigible una obligación de suministro ininterrumpido, ¿tiene sentido que esta hipótesis si se les extienda?</p> <p>Para ser consistentes con la exclusión de las Empresas Distribuidoras de GLG de la obligación de proveer un suministro de servicio ininterrumpido, se sugiere eliminar la referencia a las Distribuidoras de Gas Licuado a Granel del presente artículo.</p>	<p>Se sugiere la siguiente modificación:</p> <p>"Artículo 82.- Las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel deberán informar mediante un informe que fundadamente determine las causas que originaron la interrupción no programada (...)".</p> <p>La Superintendencia establecerá indicadores que permitan medir el desempeño de las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel frente a Emergencias (...)"</p>
140	GASCO GLP S.A	82	<p>Si lo señalado en el comentario al artículo 75 es correcto, esto es, se habría acogido la observación planteada en la mesa relativa a las Empresas de Distribución Gas Licuado a Granel no le sería exigible una obligación de suministro ininterrumpido, ¿tiene sentido que esta hipótesis si se les extienda?</p> <p>Para ser consistentes con la exclusión de las Empresas Distribuidoras de GLG de la obligación de proveer un suministro de servicio ininterrumpido, se sugiere eliminar la referencia a las Distribuidoras de Gas Licuado a Granel del presente artículo.</p>	<p>Se sugiere la siguiente modificación:</p> <p>"Artículo 82.- Las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel deberán informar mediante un informe que fundadamente determine las causas que originaron la interrupción no programada (...)".</p> <p>La Superintendencia establecerá indicadores que permitan medir el desempeño de las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel frente a Emergencias (...)"</p>
141	Empresas Gasco S.A.	84	<p>Esta norma debiese ser aplicable a las Empresas de Gas Licuado a Granel, pues la expresión "Suministro de Gas" incluye la entrega de GLG a menos que se señale expresamente lo contrario (Definición de Suministro de Gas, art. 6º del reglamento sometido a consulta).</p> <p>Para ser consistentes con la exclusión de las Empresas Distribuidoras de GLG de la obligación de proveer un suministro</p>	<p>Se sugiere agregar el siguiente nuevo inciso final:</p> <p>"Lo dispuesto en la presente disposición no será a las Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor".</p>

			de servicio ininterrumpido, se sugiere eliminar la referencia a las Distribuidoras de Gas Licuado a Granel del presente artículo.	
142	GASCO GLP S.A	84	<p>Esta norma debiese ser aplicable a las Empresas de Gas Licuado a Granel, pues la expresión “Suministro de Gas” incluye la entrega de GLG a menos que se señale expresamente lo contrario (Definición de Suministro de Gas, art. 6º del reglamento sometido a consulta).</p> <p>Para ser consistentes con la exclusión de las Empresas Distribuidoras de GLG de la obligación de proveer un suministro de servicio ininterrumpido, se sugiere eliminar la referencia a las Distribuidoras de Gas Licuado a Granel del presente artículo.</p>	<p>Se sugiere agregar el siguiente nuevo inciso final:</p> <p>“Lo dispuesto en la presente disposición no será a las Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor”.</p>
143	Empresas Gasco S.A.	85	<p>Esta norma debiese ser aplicable a las Empresas de Gas Licuado a Granel, pues la expresión “Suministro de Gas” incluye la entrega de GLG a menos que se señale expresamente lo contrario (Definición de Suministro de Gas, art. 6º del reglamento sometido a consulta).</p> <p>Para ser consistentes con la exclusión de las Empresas Distribuidoras de GLG de la obligación de proveer un suministro de servicio ininterrumpido, se sugiere eliminar la referencia a las Distribuidoras de Gas Licuado a Granel del presente artículo.</p>	<p>Se sugiere agregar el siguiente nuevo inciso final:</p> <p>“Lo dispuesto en la presente disposición no será a las Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor”.</p>
144	GASCO GLP S.A.	85	<p>Esta norma debiese ser aplicable a las Empresas de Gas Licuado a Granel, pues la expresión “Suministro de Gas” incluye la entrega de GLG a menos que se señale expresamente lo contrario (Definición de Suministro de Gas, art. 6º del reglamento sometido a consulta).</p> <p>Para ser consistentes con la exclusión de las Empresas Distribuidoras de GLG de la obligación de proveer un suministro de servicio ininterrumpido, se sugiere eliminar la referencia a las Distribuidoras de Gas Licuado a Granel del presente artículo.</p>	<p>Se sugiere agregar el siguiente nuevo inciso final:</p> <p>“Lo dispuesto en la presente disposición no será a las Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor”.</p>
145	Empresas Gasco S.A.	86	<p>Al existir incompatibilidad con la Distribución a Granel que no desarrollada por red (v.gr., Medidor) sugerimos excluir la Distribución de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor.</p>	<p>Se sugiere agregar el siguiente nuevo inciso final:</p> <p>“Lo dispuesto en la presente disposición no será a las Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor”.</p>

146	GASCO GLP S.A.	86	Al existir incompatibilidad con la Distribución a Granel que no desarrollada por red (v.gr., Medidor) sugerimos excluir la Distribución de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor.	Se sugiere agregar el siguiente nuevo inciso final: "Lo dispuesto en la presente disposición no será a las Empresas Distribuidora de Gas Licuado a Granel por Tanques de Almacenamiento sin Medidor".
147	Empresas Gasco S.A.	87	Se sugiere en caso de falla masiva, la duración de la interrupción o indisponibilidad producida se debería computar desde el momento que la empresa es puesta en conocimiento por cada cliente/consumidor	Se sugiere incorporar un nuevo inciso segundo: "En caso de una falla masiva, la duración de la interrupción o indisponibilidad de suministro producida se computará para cada Cliente o Consumidor desde el momento en que él pone en conocimiento su ocurrencia a las Empresas Distribuidoras de Gas y las Distribuidoras de Gas Licuado a Granel"
148	GASCO GLP S.A.	87	Se sugiere en caso de falla masiva, la duración de la interrupción o indisponibilidad producida se debería computar desde el momento que la empresa es puesta en conocimiento por cada cliente/consumidor.	Se sugiere incorporar un nuevo inciso segundo: "En caso de una falla masiva, la duración de la interrupción o indisponibilidad de suministro producida se computará para cada Cliente o Consumidor desde el momento en que él pone en conocimiento su ocurrencia a las Empresas Distribuidoras de Gas y las Distribuidoras de Gas Licuado a Granel"
149	Gasvalpo SpA	88 inciso 4	Se establece la obligación de la empresa de reponer el servicio en un plazo de 24 horas de haberse efectuado el pago, lo cual trae aparejado complejidades si el pago se efectuó en línea, en un día inhábil, por ejemplo. Por tal motivo, se sugiere reemplazar el plazo de 24 horas, por "a más tardar al día siguiente hábil"	Se sugiere reemplazar el plazo de 24 horas por "a más tardar al día siguiente hábil"
150	Empresas Gasco S.A.	88	Se sugiere que el servicio de corte y reposición, en todas sus modalidades, se exceptúe de la regla prevista en el inciso segundo del artículo, pues se trata de un servicio que si bien es afín está intrínsecamente ligado al Servicio de Gas	Se sugiere incorporar un nuevo inciso final: "Lo dispuesto en la presente disposición no será aplicable a los servicios de corte y reposición, en todas sus modalidades".
151	GASCO GLP S.A.	88	Se sugiere que el servicio de corte y reposición, en todas sus modalidades, se exceptúe de la regla prevista en el inciso segundo del artículo, pues se trata de un servicio que si bien es afín está intrínsecamente ligado al Servicio de Gas	Se sugiere incorporar un nuevo inciso final: "Lo dispuesto en la presente disposición no será aplicable a los servicios de corte y reposición, en todas sus modalidades".

152	Gasvalpo SpA	90	<p>El establecer la obligación de contar con la autorización del cliente una vez que se verifique la condición que habilita la suspensión del suministro, y no antes, convierte esta posibilidad en letra muerta, tanto por la dificultad de encontrar al cliente, como por su probable reticencia a otorgar autorización en ese momento.</p>	<p>Se sugiere eliminar la frase final que parte con "Ahora bien..."</p>
153	Gasvalpo SpA	92 inciso 1	<p>Se refiere a que la empresa debe tomar las providencias para el suministro no pueda ser restablecido por terceros. La empresa deja sellado el servicio, y en principio no puede ser restablecido, pero no tiene la custodia de las válvulas de servicios, por lo que no puede asegurar que el gas no vaya a ser restablecido por terceros en forma irregular.</p>	<p>Se sugiere eliminar la frase final "y tomando las providencias para que éste no pueda ser restablecido por terceros ajenos a ella." Esto mismo se repite en el artículo 107, inciso primero..</p>
154	Gasvalpo SpA	92 inciso 3	<p>Habla de que las empresas deben tomar las acciones concretas y necesarias... ¿Qué es una acción concreta y necesaria? ¿Quién las califica? Se introduce un factor de incertidumbre innecesario.</p>	<p>Se sugiere eliminar la referencia a "haber efectuado las acciones concretas y necesarias"</p>
155	Gasvalpo SpA	92 inciso 4	<p>Se refiere a que se debe comunicar al correo electrónico del Consumidor, la fecha en que se va a realizar el corte; ello es posible en la medida que la empresa cuente con esa dirección.</p>	<p>Se sugiere reemplazar la frase " y comunicará a la dirección de correo electrónico del Consumidor" , por " y comunicar a la dirección de correo electrónico del Consumidor, si estuviera a disposición de la Empresa Distribuidora..." ,</p>
156	Empresas Gasco S.A.	94	<p>1. Se sugiere reemplazar "haber llegado a un convenio de pago" por "suscripto un convenio de pago". 2. En el inciso segundo, de forma consistente con lo dispuesto en el inciso primero, se sugiere incorporar como supuesto que gatilla la obligación de reposición de suministro la suscripción de un convenio de pago. 3. Se sugiere en el caso de que las Empresas Distribuidoras cuenten con medios tecnológicos para reponer el suministro en forma remota que se aumente el plazo a 2 horas, pues dicho término es muy breve, en atención a que se requiere una coordinación previa con facturación. Por lo demás, esta tecnología no está actualmente disponible en Chile, ni tampoco ha sido probada en el país. 4. Se sugiere señalar, en línea con comentario anterior, que el plazo de 24 horas regirá desde que el cliente acredite el pago, exhibiendo el respectivo comprobante, debido a que no todo pago se efectúa en línea.</p>	<p>Se sugieren las siguientes modificaciones al artículo: "Artículo 94.- Las Empresas Distribuidoras deberán restablecer la prestación del Suministro de Gas dentro de las 24 horas de haberse efectuado el pago de los Servicios de Gas adeudados, acreditado previamente con el comprobante respectivo, o de haber llegado a suscripto un convenio de pago con el Cliente o Consumidor, según corresponda. En todo caso, la reposición del Suministro de Gas solo podrá ser efectuada en presencia de una persona adulta; y en caso de ausencia de ella la empresa deberá coordinar con el Cliente o Consumidor una nueva fecha y hora para la reposición del Suministro de Gas.</p> <p>En caso de las Empresas Distribuidoras que cuenten con medios tecnológicos para reponer el Suministro de Gas de forma</p>

				<p>remota, tales como los indicados en el en el Artículo 52.- del presente reglamento, deberán reponer el Suministro de Gas en el plazo de dos horas quince minutos, contados desde el pago de los servicios adeudados, de la suscripción de un convenio de pago con el Cliente o Consumidor o desde realizado un nuevo prepago, en caso de los Servicios de Prepago. No obstante lo anterior, para la reposición del Suministro de Gas, las Empresas Distribuidoras deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para asegurarse que una persona adulta se encuentre en las Instalaciones de Gas o en el inmueble que recibe el Servicio de Gas a efectos de habilitar el flujo de Gas a la Instalación Interior.</p> <p>En caso de que la Empresa Distribuidora haya efectuado el corte del Suministro de Gas, a pesar que el Cliente o Consumidor haya realizado el pago dentro del plazo establecido en el Artículo 88.- anterior, la empresa deberá reponer el Suministro de Gas en un plazo de tres horas desde que el Cliente o Consumidor acredite ante la referida empresa, de forma presencial o electrónica, que ha procedido al pago, exhibiendo los respectivos comprobantes, no pudiendo en este caso la empresa cobrar el Servicio Afín de corte y reposición. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del Cliente o Consumidor de reclamar ante la Superintendencia por la suspensión injustificada”.</p>
157	GASCO GLP S.A.	94	<p>1. Se sugiere reemplazar “haber llegado a un convenio de pago” por “suscripto un convenio de pago”.</p> <p>2. En el inciso segundo, de forma consistente con lo dispuesto en el inciso primero, se sugiere incorporar como supuesto que gatilla la obligación de reposición de suministro la suscripción de un convenio de pago.</p> <p>3. Se sugiere en el caso de que las Empresas Distribuidoras cuenten con medios tecnológicos para reponer el suministro en</p>	<p>Se sugieren las siguientes modificaciones al artículo:</p> <p>“Artículo 94.- Las Empresas Distribuidoras deberán restablecer la prestación del Suministro de Gas dentro de las 24 horas de haberse efectuado el pago de los Servicios de Gas adeudados, acreditado previamente con el comprobante</p>

		<p>forma remota que se aumente el plazo a 2 horas, pues dicho término es muy breve, en atención a que se requiere una coordinación previa con facturación. Por lo demás, esta tecnología no está actualmente disponible en Chile, ni tampoco ha sido probada en el país.</p> <p>4. Se sugiere señalar, en línea con comentario anterior, que el plazo de 24 horas regirá desde que el cliente acredite el pago, exhibiendo el respectivo comprobante, debido a que no todo pago se efectúa en línea.</p>	<p>respectivo, o de haber llegado a suscrito un convenio de pago con el Cliente o Consumidor, según corresponda. En todo caso, la reposición del Suministro de Gas solo podrá ser efectuada en presencia de una persona adulta; y en caso de ausencia de ella la empresa deberá coordinar con el Cliente o Consumidor una nueva fecha y hora para la reposición del Suministro de Gas.</p> <p>En caso de las Empresas Distribuidoras que cuenten con medios tecnológicos para reponer el Suministro de Gas de forma remota, tales como los indicados en el en el Artículo 52.- del presente reglamento, deberán reponer el Suministro de Gas en el plazo de dos horas quince minutos, contados desde el pago de los servicios adeudados, de la suscripción de un convenio de pago con el Cliente o Consumidor o desde realizado un nuevo prepago, en caso de los Servicios de Prepago. No obstante lo anterior, para la reposición del Suministro de Gas, las Empresas Distribuidoras deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para asegurarse que una persona adulta se encuentre en las Instalaciones de Gas o en el inmueble que recibe el Servicio de Gas a efectos de habilitar el flujo de Gas a la Instalación Interior.</p> <p>En caso de que la Empresa Distribuidora haya efectuado el corte del Suministro de Gas, a pesar que el Cliente o Consumidor haya realizado el pago dentro del plazo establecido en el Artículo 88.- anterior, la empresa deberá reponer el Suministro de Gas en un plazo de tres horas desde que el Cliente o Consumidor acredite ante la referida empresa, de forma presencial o electrónica, que ha procedido al pago, exhibiendo los respectivos comprobantes, no pudiendo en este caso la empresa</p>
--	--	--	--

				cobrar el Servicio Afín de corte y reposición. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del Cliente o Consumidor de reclamar ante la Superintendencia por la suspensión injustificada”.
158	Empresas Gasco S.A.	96	En caso de acogerse la observación efectuada en el artículo primero, se sugiere incorporar expresamente al ámbito de aplicación de la norma a las Empresas Distribuidoras de GLG.	“Las Empresas Distribuidoras tendrán derecho a cobrar consumos no registrados, los costos de corte y de reposición y los costos por reparaciones, modificaciones u otros trabajos que deban hacer para dejar el servicio en las condiciones exigidas por la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan. Estos cobros podrán ser incluidos en la boleta o factura”.
159	GASCO GLP S.A.	96	En caso de acogerse la observación efectuada en el artículo primero, se sugiere incorporar expresamente al ámbito de aplicación de la norma a las Empresas Distribuidoras de GLG.	“Las Empresas Distribuidoras tendrán derecho a cobrar consumos no registrados, los costos de corte y de reposición y los costos por reparaciones, modificaciones u otros trabajos que deban hacer para dejar el servicio en las condiciones exigidas por la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan. Estos cobros podrán ser incluidos en la boleta o factura”.
160	Gasvalpo SpA	96 inciso 2	Hace referencia al art. 91 y debe ser al art. 92.	Se debe reemplazar referencia al art. 91 por “artículo 92”.
161	Gasvalpo SpA	98	Se define un procedimiento de estimación de consumo por hecho irregular, pero no se coloca en la eventualidad que el tiempo y monto de los consumos no registrados sean mayores que los calculados según el procedimiento establecido. El actual artículo 77 contempla esa posibilidad, y se solicita mantener esa redacción	Se sugiere agregar al final del artículo, el inciso vigente actualmente que señala: “: No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si la Superintendencia, a petición de la empresa, determina que el tiempo y monto de los consumos no registrados son mayores que los calculados según el procedimiento anterior, podrá fijar la suma a que han ascendido esos consumos y autorizar a la empresa su facturación. Para estos efectos la empresa deberá acompañar a su petición los antecedentes indicados en el inciso 2º del artículo 78.”

162	Empresas Gasco S.A.	98	Se sugiere que todos los cobros indicados en el inciso segundo del artículo 98 puedan ser incluidos en la boleta o factura.	"Las Empresas Distribuidoras tendrán derecho a cobrar consumos no registrados, los costos de corte y de reposición y los costos por reparaciones, modificaciones u otros trabajos que deban hacer para dejar el servicio en las condiciones exigidas por la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan. Estos cobros podrán ser incluidos en la boleta o factura ".
163	GASCO GLP S.A.	98	Se sugiere que todos los cobros indicados en el inciso segundo del artículo 98 puedan ser incluidos en la boleta o factura.	"Las Empresas Distribuidoras tendrán derecho a cobrar consumos no registrados, los costos de corte y de reposición y los costos por reparaciones, modificaciones u otros trabajos que deban hacer para dejar el servicio en las condiciones exigidas por la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan. Estos cobros podrán ser incluidos en la boleta o factura ".
164	Gasvalpo SpA	101 inciso segundo	Se señala que la reposición debe ser efectuada dentro de las 24 horas desde que el cliente o consumidor acredite que ha remediado la situación que originó el corte. Si tal acreditación se produce en día inhábil, se hace difícil reponer dentro del plazo de 24 horas, por lo que se solicita cambiar la referencia a la de "a más tardar al día siguiente hábil".	Se sugiere reemplazar el "plazo de 24 horas" por "a más tardar al día siguiente hábil".
165	Gasvalpo SpA	102	Se deben registrar datos del cliente entre ellos su nombre, pero ese dato no siempre está disponible.	Se sugiere que se exija el nombre del cliente cuando se disponga de él.
166	ABASTIBLE S.A.	104	Se solicita considerar consumo menor de 100 GJ anual en lugar de mensual.	
167	Empresas Gasco S.A.	108	Sugerimos que el retiro de los Tanques de Almacenamiento sea facultativo para el cliente, en acuerdo con la Empresa Saliente. Lo anterior busca facilitar volver eventualmente con el proveedor original.	Se sugiere la siguiente modificación al inciso primero del artículo: "Dicho acuerdo podrá contemplar que los Tanques de Almacenamiento no sean retirados en ningún caso comprenderá a los Tanques de Almacenamiento, los que

				deberán ser retirados a todo evento".
168	GASCO GLP S.A.	108	Sugerimos que el retiro de los Tanques de Almacenamiento sea facultativo para el cliente, en acuerdo con la Empresa Saliente. Lo anterior busca facilitar volver eventualmente con el proveedor original.	Se sugiere la siguiente modificación al inciso primero del artículo: "Dicho acuerdo podrá contemplar que los Tanques de Almacenamiento no sean retirados en ningún caso comprenderá a los Tanques de Almacenamiento, los que deberán ser retirados a todo evento".
169	Empresas Gasco S.A.	112	Se sugiere determinar con arreglo cuál procedimiento la SEC resolverá las controversias.	La naturaleza de esta observación no requiere de una propuesta de texto.
170	GASCO GLP S.A.	112	Se sugiere determinar con arreglo cuál procedimiento la SEC resolverá las controversias.	La naturaleza de esta observación no requiere de una propuesta de texto.
171	Gas Sur	115	Aun cuando las obligaciones no están devengadas estas se facturan una vez que el gas ha sido consumido, por lo que el no pago de estas, o cambio de empresa produce efectos para las empresas	Para efectos de este reglamento se entenderá por obligaciones morosas aquellas obligaciones del Cliente o Consumidor que derivan del gas que ya ha sido consumido y por el cual la empresa ya ha emitido la respectiva factura o prestado el servicio.
172	Empresas Gasco S.A.	117	Se sugiere establecer que la Empresa Saliente esté obligada a entregar a la Empresa Entrante dentro de un plazo de 45 días los Planos As Built, certificación y declaración sobre las instalaciones que se adquirirá, en atención a la responsabilidad que asumirá la Empresa Entrante. En caso de que no se entregue la información indicada dentro del plazo establecido, la SEC deberá solicitar dicha información a la Empresa Saliente y fijarle un plazo para ello. Si ello no se cumple, la SEC podrá sancionar de acuerdo con las reglas generales.	Se sugiere incorporar un nuevo inciso final: "La Empresa Saliente estará obligada a entregar a la Empresa Entrante dentro de un plazo de 45 días los Planos As Built, certificación y declaración sobre las instalaciones que se adquirirá. En caso de que no se entregue la información indicada dentro del plazo establecido, la SEC deberá solicitar dicha información a la Empresa Saliente y fijarle un plazo para ello".

173	GASCO GLP S.A.	117	<p>Se sugiere establecer que la Empresa Saliente esté obligada a entregar a la Empresa Entrante dentro de un plazo de 45 días los Planos As Built, certificación y declaración sobre las instalaciones que se adquirirá, en atención a la responsabilidad que asumirá la Empresa Entrante.</p> <p>En caso de que no se entregue la información indicada dentro del plazo establecido, la SEC deberá solicitar dicha información a la Empresa Saliente y fijarle un plazo para ello. Si ello no se cumple, la SEC podrá sancionar de acuerdo con las reglas generales.</p>	<p>Se sugiere incorporar un nuevo inciso final: "La Empresa Saliente estará obligada a entregar a la Empresa Entrante dentro de un plazo de 45 días los Planos As Built, certificación y declaración sobre las instalaciones que se adquirirá. En caso de que no se entregue la información indicada dentro del plazo establecido, la SEC deberá solicitar dicha información a la Empresa Saliente y fijarle un plazo para ello".</p>
174	Empresas Gasco S.A.	120	<p>Se sugiere contemplar la siguiente frase en el artículo (destacada en negrita):</p> <p>"En todo procedimiento de Cambio de Proveedor, la Empresa Saliente deberá transferir sus instalaciones muebles o parte de ellas que estén dentro de la propiedad".</p>	<p>Se sugiere contemplar la siguiente frase en el artículo (destacada en negrita):</p> <p>"En todo procedimiento de Cambio de Proveedor, la Empresa Saliente deberá transferir sus instalaciones muebles o parte de ellas que estén dentro de la propiedad".</p>
175	GASCO GLP S.A.	120	<p>Se sugiere contemplar la siguiente frase en el artículo (destacada en negrita):</p> <p>"En todo procedimiento de Cambio de Proveedor, la Empresa Saliente deberá transferir sus instalaciones muebles o parte de ellas que estén dentro de la propiedad".</p>	<p>Se sugiere contemplar la siguiente frase en el artículo (destacada en negrita):</p> <p>"En todo procedimiento de Cambio de Proveedor, la Empresa Saliente deberá transferir sus instalaciones muebles o parte de ellas que estén dentro de la propiedad".</p>
176	Empresas Gasco S.A.	124	<p>Se sugiere que cuando no existan tres boletas o facturas se valorice el remanente de gas conforme al valor de la última carga de la Empresa Saliente.</p>	<p>Se sugiere la siguiente modificación al inciso primero:</p> <p>"Artículo 124.- Cuando la transferencia se trate de Tanques de Almacenamiento, los cuales incluyan Gas Licuado almacenado de propiedad de la Empresa Saliente, éste se valorizará al precio promedio de las últimas tres boletas o facturas emitidas al Cliente o Consumidor que solicitó el Cambio de Proveedor. En caso de que no existan tales documentos, el remanente de Gas Licuado almacenado se valorizará conforme al valor de la última carga de la Empresa Saliente".</p> <p>Esta disposición aplicará a la Empresas Distribuidoras que presten Servicio de Gas a condominios u otros inmuebles de</p>

				múltiples unidades enajenables, acogidos o no al régimen de copropiedad inmobiliaria, de conformidad a las reglas siguientes (...)"
177	GASCO GLP S.A.	124	Se sugiere que cuando no existan tres boletas o facturas se valorice el remanente de gas conforme al valor de la última carga de la Empresa Saliente	<p>Se sugiere la siguiente modificación al inciso primero:</p> <p>"Artículo 124.- Cuando la transferencia se trate de Tanques de Almacenamiento, los cuales incluyan Gas Licuado almacenado de propiedad de la Empresa Saliente, éste se valorará al precio promedio de las últimas tres boletas o facturas emitidas al Cliente o Consumidor que solicitó el Cambio de Proveedor. En caso de que no existan tales documentos, el remanente de Gas Licuado almacenado se valorará conforme al valor de la última carga de la Empresa Saliente".</p> <p>Esta disposición aplicará a la Empresas Distribuidoras que presten Servicio de Gas a condominios u otros inmuebles de múltiples unidades enajenables, acogidos o no al régimen de copropiedad inmobiliaria, de conformidad a las reglas siguientes (...)"</p>
178	GASCO GLP S.A.	129	Empresa Saliente envía a Empresa entrante nómina de clientes morosos, para no dar suministro. Se sugiere regular el procedimiento entre empresa entrante y saliente a fin de evitar deudas impagadas, lo que ha ocurrido en la práctica.	La naturaleza de este comentario no amerita una propuesta de texto.
179	Empresas Gasco S.A.	129	Empresa Saliente envía a Empresa entrante nómina de clientes morosos, para no dar suministro. Se sugiere regular el procedimiento entre empresa entrante y saliente a fin de evitar deudas impagadas, lo que ha ocurrido en la práctica.	La naturaleza de este comentario no amerita una propuesta de texto.
180	GASCO GLP S.A.	131	Se sugiere eliminar en el inciso primero del artículo 131 la fase "[d]icho acuerdo, en ningún caso, comprenderá a los Tanques de Almacenamiento, los que deberán ser retirados a todo evento", pues el Cliente debe decidir retirar o no el Tanque de Almacenamiento.	Se sugiere eliminar en el inciso primero del artículo 131 la fase "[d]icho acuerdo, en ningún caso, comprenderá a los Tanques de Almacenamiento, los que deberán ser retirados a todo evento"

181	Empresas Gasco S.A.	131	Se sugiere eliminar en el inciso primero del artículo 131 la fase “[d]icho acuerdo, en ningún caso, comprenderá a los Tanques de Almacenamiento, los que deberán ser retirados a todo evento”, pues el Cliente debe decidir retirar o no el Tanque de Almacenamiento.	Se sugiere eliminar en el inciso primero del artículo 131 la fase “[d]icho acuerdo, en ningún caso, comprenderá a los Tanques de Almacenamiento, los que deberán ser retirados a todo evento”
182	GASCO GLP S.A.	136	Se sugiere reemplazar las expresiones “Matrices de Baja Presión” y “Acometidas” contenidas en la letra e) del artículo por las expresiones “tuberías comunitarias” y “aometidas comunitarias”.	<p>Se sugiere la siguiente modificación:</p> <p>“El Informe de Valorización, deberá considerar, al menos, las siguientes Instalaciones de Gas transferibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tanques de Almacenamiento y sus accesorios; b) Medidores; c) Reguladores de presión; d) Empalmes; y e) Matrices de Baja Presión Tuberías comunitarias y Acometidas comunitarias. <p>A efectos de lo dispuesto en el Capítulo VII y en el presente capítulo, las Matrices de Baja Presión y Acometidas instalaciones referidas en el literal e) precedente, se limitarán a las tuberías de propiedad de la...”</p>
183	Empresas Gasco S.A.	136	Se sugiere reemplazar las expresiones “Matrices de Baja Presión” y “Acometidas” contenidas en la letra e) del artículo por las expresiones “tuberías comunitarias” y “aometidas comunitarias”.	<p>Se sugiere la siguiente modificación:</p> <p>“El Informe de Valorización, deberá considerar, al menos, las siguientes Instalaciones de Gas transferibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tanques de Almacenamiento y sus accesorios; b) Medidores; c) Reguladores de presión; d) Empalmes; y

				e) Matrices de Baja Presión Tuberías comunitarias y Acometidas comunitarias. A efectos de lo dispuesto en el Capítulo VII y en el presente capítulo, las Matrices de Baja Presión y Acometidas instalaciones referidas en el literal e) precedente, se limitarán a las tuberías de propiedad de la..."
184	Gasvalpo SpA	137 inciso primero	Junto con el Informe de valorización preliminar se deben entregar la información no pública que respaldan los valores, tales como estudios externos, así como también las planillas con los cálculos que permitieron obtener cada uno de los valores que resultan necesarios para el adecuado análisis de la información.	Se sugiere agregar al final del primer inciso, cambiando el punto por una coma, lo siguiente: ", debiendo adjuntarse los estudios que no son de carácter público y las planillas con los cálculos que respalden los valores."
185	Gasvalpo SpA	142 inciso primero	El costo unitario para la valorización de los activos debe incluir todos los costos que las empresas deben incurrir, por lo tanto, debe agregarse el costo de rotura y reposición de pavimento, costo de ingeniería y gastos generales. Estos componentes son parte del Valor Nuevo de Reemplazo.	Se sugiere agregar a los componentes de costos definidos en el inciso primero, cambiando el punto por una coma, lo siguiente: "rotura y reposición de pavimento, costo de ingeniería y gastos generales".
186	Abastible S.A.	150	Favor especificar que este acápite y artículo aplica sólo a clientes residenciales, tal y como estaba establecido en la Resolución Exenta 115.	"Las Comisión administrará un sistema o plataforma de información pública, en adelante e indistintamente el "Sistema de Información pública", el que contendrá el número de Clientes o Consumidores residenciales en cada sector de distribución por comuna...."
187	Empresas Gasco S.A.	150	La agregación deberá hacerse con un detalle suficiente para impedir el intercambio de información comercial sensible, lo que será responsabilidad de la Comisión salvaguardar.	La naturaleza de este comentario no amerita una propuesta de texto.
188	GASCO GLP S.A.	150	La agregación deberá hacerse con un detalle suficiente para impedir el intercambio de información comercial sensible, lo que será responsabilidad de la Comisión salvaguardar.	La naturaleza de este comentario no amerita una propuesta de texto.
189	LIPIGAS S.A.	151° letras a) y c)	Se trata de información privada del cliente y pueden llegar a ser de dominio público a través de la ley de transparencia	Eliminar la letra a) y en la letra c) eliminar la frase "y cualquier otra información de las señaladas en el artículo 24 de este reglamento

190	Gasvalpo SpA	151 inciso primero	Se establece la obligación de envío mensual de información respecto de los clientes, debiendo exigirse solamente las variaciones que se presenten	Se solicita aclarar.
191	Gasvalpo SpA	151	La información que se exige enviar tiene un gran nivel de detalle y no está fácilmente disponible en la forma solicitada, por lo que requerirá de desarrollos tecnológicos para poder procesarla sistemáticamente. Por otra parte, no tiene mayor utilidad la información que se exige en la letra c) respecto de los clientes residenciales y comerciales, considerando el alto número de ellos y que pueden solicitar el término del servicio en cualquier momento. Por último, a las empresas ya les asiste la obligación de enviar los contratos con clientes industriales a la autoridad, y resulta inefficiente imponer la obligación de enviarlo simultáneamente a dos instituciones distintas, pero que depende del mismo Ministerio. Respecto de la letra d) se trata de información que no está disponible y resulta mucho más eficiente efectuar el levantamiento cuando algún cliente solicite el cambio.	Se solicita eliminar la letra c) y d) por las razones expuestas
192	GASCO GLP S.A.	153	Se sugiere utilizar plataforma STAR para el procedimiento de reclamos previsto en este capítulo.	La naturaleza de este comentario no amerita una propuesta de texto.
193	Empresas Gasco S.A.	153	Se sugiere utilizar plataforma STAR para el procedimiento de reclamos previsto en este capítulo.	La naturaleza de este comentario no amerita una propuesta de texto.
194	Gasvalpo SpA	155 k)	El cliente podrá elegir el medio de comunicación, pero dentro de los medios de comunicación que la empresa tenga disponible para comunicarse con el cliente	Se sugiere agregar, : "dentro de los medios disponibles por la empresa"
195	GASCO GLP S.A.	155	Se sugiere reemplazar la referencia contenida en inciso tercero a los numerales 2), 3), 5) y 6), por una referencia a los literales b), c), e) y f).	Se sugiere la siguiente modificación en el inciso tercero: "Si el reclamante no proporciona la información asociada a alguno de los numerales b), c), e) y f) 2), 3), 5) y 6) del inciso primero de este artículo, el reclamo se considerará improcedente y la empresa no estará obligada a tramitarlo. Esta situación deberá ser advertida

				explícitamente al reclamante al momento de efectuar el Reclamo
196	Empresas Gasco S.A.	155	Se sugiere reemplazar la referencia contenida en inciso tercero a los numerales 2), 3), 5) y 6), por una referencia a los literales b), c), e) y f).	Se sugiere la siguiente modificación en el inciso tercero: "Si el reclamante no proporciona la información asociada a alguno de los numerales b), c), e) y f) 2), 3), 5) y 6) del inciso primero de este artículo, el reclamo se considerará improcedente y la empresa no estará obligada a tramitarlo. Esta situación deberá ser advertida explícitamente al reclamante al momento de efectuar el Reclamo
197	Gasvalpo SpA	159	Se elimina la posibilidad de pedir prórroga para contestar el reclamo. Muchas veces es muy necesario, incluso por solicitud del cliente.	Se sugiere restablece la posibilidad de solicitar prórroga del plazo para contestar el reclamo.
198	GASCO GLP S.A.	159	Se sugiere aumentar el plazo máximo a 15 días, tal y como está previsto DS 67/2004.	Se sugiere la siguiente modificación: "Artículo 159.- Efectuados los trámites señalados en los artículos 155 y 156 del presente reglamento, las Empresas Distribuidoras o Distribuidoras de Gas Licuado a Granel deberán dar respuesta al reclamante, en el plazo máximo de 15 10 días, contados desde que se recibió el Reclamo".
199	Empresas Gasco S.A.	159	Se sugiere aumentar el plazo máximo a 15 días, tal y como está previsto DS 67/2004.	Se sugiere la siguiente modificación: "Artículo 159.- Efectuados los trámites señalados en los artículos 155 y 156 del presente reglamento, las Empresas Distribuidoras o Distribuidoras de Gas Licuado a Granel deberán dar respuesta al

				reclamante, en el plazo máximo de 15 a 40 días, contados desde que se recibió el Reclamo”.
200	Gasvalpo SpA	162 inciso 1	Se señala que la empresa no podrá exigir pagos hasta que la empresa tome conocimiento del reclamo y mientras no se resuelva. Se solicita reemplazar “resuelva” por “conteste” el reclamo. Hay casos en que los reclamos se demoran en ser resueltos, incluso por falta de disponibilidad del consumidor, por lo que no parece razonable que mientras no se resuelva, la empresa no pueda cobrar.	Se sugiere reemplazar la palabra “resuelva” por “conteste”.
201	Empresas Gasco S.A.	167	1. Se sugiere que el procedimiento de reclamos se sujete al soporte electrónico de la plataforma STAR de la SEC. 2. Se sugiere que los plazos sean contabilizados “desde que la empresa toma conocimiento del reclamo” y no “desde que la Superintendencia envíe copia del reclamo”.	Se sugiere la siguiente modificación en el inciso primero: “En este caso, el plazo a que se refiere el artículo 159 será contabilizado desde que la empresa tome conocimiento Superintendencia envíe copia del Reclamo a la respectiva empresa y el reclamante tendrá a salvo el derecho que le confiere el artículo 163 del presente reglamento”
202	GASCO GLP S.A.	167	1. Se sugiere que el procedimiento de reclamos se sujete al soporte electrónico de la plataforma STAR de la SEC. 2. Se sugiere que los plazos sean contabilizados “desde que la empresa toma conocimiento del reclamo” y no “desde que la Superintendencia envíe copia del reclamo”.	Se sugiere la siguiente modificación en el inciso primero: “En este caso, el plazo a que se refiere el artículo 159 será contabilizado desde que la empresa tome conocimiento Superintendencia envíe copia del Reclamo a la respectiva empresa y el reclamante tendrá a salvo el derecho que le confiere el artículo 163 del presente reglamento”
203	Gasvalpo SpA	170	La Empresa Distribuidora mantendrá la base de datos con la información lo más actualizada que proporcione el Cliente, para lo cual se compromete a mantener los canales de comunicación abiertos e incentivará la actualización de datos	Se sugiere reemplazar la referencia a “hacer todas las gestiones necesarias para mantener actualizada la base de datos” por “mantener abierta los canales de contacto para mantener actualizada la base de datos”
204	ABASTIBLE S.A.	170	Se debe indicar que es solo aplicable para nuevos clientes o consumidores, ya que no se puede obligar a los clientes o consumidores antiguos a entregar esta información.	

205	Empresas Gasco S.A.	170	<p>Se sugiere eliminar en el inciso final la siguiente frase "<i>[l]o anterior, no libera a las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel de hacer todas las gestiones necesarias para mantener actualizada la base de datos</i>", pues ello es contradictorio con aquella parte del inciso que establece que el Consumidor o Cliente será responsable de enviar los datos a la Empresas Distribuidoras y de su actualización.</p>	<p>Se sugiere eliminar en el inciso final la siguiente frase "<i>[l]o anterior, no libera a las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel de hacer todas las gestiones necesarias para mantener actualizada la base de datos</i>",</p>
206	GASCO GLP S.A	170	<p>Se sugiere eliminar en el inciso final la siguiente frase "<i>[l]o anterior, no libera a las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel de hacer todas las gestiones necesarias para mantener actualizada la base de datos</i>", pues ello es contradictorio con aquella parte del inciso que establece que el Consumidor o Cliente será responsable de enviar los datos a la Empresas Distribuidoras y de su actualización.</p>	<p>Se sugiere eliminar en el inciso final la siguiente frase "<i>[l]o anterior, no libera a las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel de hacer todas las gestiones necesarias para mantener actualizada la base de datos</i>",</p>
207	Empresas Gasco S.A.	171	<p>Se sugiere modificar el texto del artículo 171 en el siguiente sentido (destacado con negritas): $\text{“(…) deberá ejecutar y/o supervisar estas obras con instaladores de gas de la clase o categoría correspondiente con licencia vigente de la Superintendencia o, al menos, ejecutadas bajo la supervisión de un instalador de gas que cumpla con la exigencia señalada”}$.</p>	<p>Se sugiere modificar el texto del artículo 171 en el siguiente sentido (destacado con negritas): $\text{“(…) deberá ejecutar y/o supervisar estas obras con instaladores de gas de la clase o categoría correspondiente con licencia vigente de la Superintendencia o, al menos, ejecutadas bajo la supervisión de un instalador de gas que cumpla con la exigencia señalada”}$.</p>
208	GASCO GLP S.A	171	<p>Se sugiere modificar el texto del artículo 171 en el siguiente sentido (destacado con negritas): $\text{“(…) deberá ejecutar y/o supervisar estas obras con instaladores de gas de la clase o categoría correspondiente con licencia vigente de la Superintendencia o, al menos, ejecutadas bajo la supervisión de un instalador de gas que cumpla con la exigencia señalada”}$.</p>	<p>Se sugiere modificar el texto del artículo 171 en el siguiente sentido (destacado con negritas): $\text{“(…) deberá ejecutar y/o supervisar estas obras con instaladores de gas de la clase o categoría correspondiente con licencia vigente de la Superintendencia o, al menos, ejecutadas bajo la supervisión de un instalador de gas que cumpla con la exigencia señalada”}$.</p>
209	Gasvalpo SpA	Segundo Transitorio	<p>Se establece un plazo de 1 mes, se sugieren 6. Se debe considerar que el plazo no solo considera la redacción del contrato, sino la adaptación de los procedimientos internos y adecuación de los sistemas tecnológicos para registrar toda la información exigida.</p>	<p>Se solicita extender el plazo a 6 meses.</p>

210	GASCO GLP S.A.	Segundo Transitorio	Se sugiere aumente el plazo a tres meses, en atención a la carga regulatoria que impone este reglamento, considerando la experiencia en otras industrias.	Se sugiere la siguiente modificación: "Artículo Segundo Transitorio: Las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel deberán disponer el contrato tipo asociado a la provisión de cada Servicio de Gas en la forma a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento en un plazo de un tres meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial".
211	Empresas Gasco S.A.	Segundo Transitorio	Se sugiere aumente el plazo a tres meses, en atención a la carga regulatoria que impone este reglamento, considerando la experiencia en otras industrias.	Se sugiere la siguiente modificación: "Artículo Segundo Transitorio: Las Empresas Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel deberán disponer el contrato tipo asociado a la provisión de cada Servicio de Gas en la forma a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento en un plazo de un tres meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial".
212	Gasvalpo SpA	Tercer transitorio	Se consideran 3 meses para la categorización de los servicios. Consideramos que este plazo es muy corto, se debe categorizar, revisar, imprimir, publicar y distribuir a las zonas.	Se solicita extender el plazo a 6 meses
213	Empresas Gasco S.A	Tercero Transitorio	Se sugiere aumente el plazo a seis meses, en atención a la carga regulatoria que impone este reglamento, considerando la experiencia en otras industrias.	Se sugiere la siguiente modificación: "Artículo Tercero Transitorio: Las Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel deberán categorizar los Servicios de Gas que prestan a sus Consumidores en los términos a que se refiere el artículo 12 del presente reglamento, dentro de un plazo de tres seis meses contado desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
214	GASCO GLP S.A.	Tercero Transitorio	Se sugiere aumente el plazo a seis meses, en atención a la carga regulatoria que impone este reglamento, considerando la experiencia en otras industrias.	Se sugiere la siguiente modificación: "Artículo Tercero Transitorio: Las Distribuidoras y Distribuidoras de Gas Licuado a Granel deberán categorizar los Servicios de Gas que prestan a sus Consumidores en los términos a que se refiere el artículo 12 del presente

				reglamento, dentro de un plazo de tres seis meses contado desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
215	ABASTIBE S.A.	Artículo tercero transitorio	Se propone un aumento de plazo a tres años para la reclasificación de todos los clientes, toda vez que se requieren modificaciones sistémicas, y revisión de las actuales bases de datos, y en los términos originalmente propuestos por CNE, no se podrá implementar.	
216	Gasvalpo SpA	Cuarto Transitorio	Se consideran 6 meses para la publicación de las zonas de servicio. La publicación de las zonas requiere de adaptaciones de sistemas informáticos, e implica un desarrollo que toma tiempo.	Se sugiere extender plazo a 12 meses
217	GASCO GLP S.A.	Quinto Transitorio	Se sugiere aumente el plazo a 12 meses, en atención a la carga regulatoria que impone este reglamento, considerando la experiencia en otras industrias.	“Artículo Quinto Transitorio: Las Empresas Distribuidoras, que no sean concesionarias, deberán informar a la Superintendencia, en el plazo de seis doce meses contado desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, los planos de ubicación de sus Redes de Distribución No Concesionadas existentes a la fecha de publicación del presente decreto, tanto aquellas que se encuentren ubicadas en propiedad privada como aquellas que utilicen bienes nacionales de uso público, en los términos a que se refiere el inciso final del artículo 15 del presente reglamento”.
218	Empresas Gasco S.A	Quinto Transitorio	Se sugiere aumente el plazo a 12 meses, en atención a la carga regulatoria que impone este reglamento, considerando la experiencia en otras industrias.	“Artículo Quinto Transitorio: Las Empresas Distribuidoras, que no sean concesionarias, deberán informar a la Superintendencia, en el plazo de seis doce meses contado desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, los planos de ubicación de sus Redes de Distribución No Concesionadas existentes a la fecha de publicación del presente decreto, tanto aquellas que se encuentren ubicadas en propiedad privada como aquellas que utilicen bienes nacionales de uso público,

				en los términos a que se refiere el inciso final del artículo 15 del presente reglamento”.
219	ABASTIBLE S.A.	Artículo sexto transitorio	Se debe clarificar que se trata de la ubicación de los nuevos tanques, tal y como lo señala el artículo 16 inciso final.	“Las empresas distribuidoras de gas licuado a granel, deberán informar a la Superintendencia en el plazo de 6 meses contado desde la publicación del presente decreto en el diario oficial, la ubicación de sus nuevos tanques de almacenamiento”.
220	Gasvalpo SpA	Octavo Transitorio		Se sugiere extenderlo también al art. 42.
221	Gasvalpo SpA	Noveno Transitorio	Se establece que entre la vigencia de la ley 20.999 y al publicación del decreto de este reglamento, las compensaciones por interrupción se regirán por las instrucciones de dicte la SEC. Atendido que la ley 20.999 fue publicada en el mes de febrero de 2017, malamente podría una norma regular hoy lo que debió pasar en el pasado, sin afectar el principio de la irretroactividad de las leyes; por otra parte, la ley en su artículo 45 establece que las compensaciones de van a efectuar de acuerdo con lo que determine un reglamento, y las meras instrucciones no revisten el carácter de reglamento, por lo que no las podrían reemplazar.	Se sugiere eliminar el artículo.
222	Gasvalpo SpA	Transitorio nuevo 1	No se estableció plazo para la implementación del sistema de información del art. 151, en circunstancias que la implementación de éste, requiere del desarrollo de un sistema tecnológico, que la empresa no tiene disponible en la actualidad-	Se sugiere agregar un artículo transitorio nuevo estableciendo un plazo mínimo de 6 meses para su implementación.
223	Gasvalpo SpA	Transitorio nuevo 2	Formatos SEC. En múltiples artículos de indican formatos y formas que afectarán documentos y registros que debe instruir SEC. Se debe considerar plazos razonables para el desarrollo tecnológico que ello requiera.	Se sugiere agregar un artículo transitorio nuevo que explice que respecto de aquellas obligaciones que requieren la implementación de formatos y registros que determine la SEC, los plazos para su exigibilidad se deben contar desde la fecha que tales formatos estén a disposición de las Empresas Distribuidoras, por ejemplo, para el caso de las menciones exigidas en la boleta.